

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A  
MUTUALIDAD DE CARABINEROS.**

---

**SANTIAGO,**

**VISTOS:**

**1)** Lo dispuesto en los artículos 3 N° 6, 5, 20 N° 4, 36, 37, 38, 39 y 52 del Decreto Ley N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero ; en el artículo 1° y en el Título III de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N°3.871 de 2022; en el Decreto Supremo N°1.207 del Ministerio de Hacienda del año 2017 y en el Decreto Supremo N° 1.430 del Ministerio de Hacienda del año 2020; y en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda del año 2022.

**2)** Lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto con Fuerza de Ley N°251, de 1931, Ley de Seguros (“DFL N°251”).

**3)** Lo dispuesto en la Circular N°2.022, de 2011, que Imparte normas sobre forma, contenido y presentación de los estados financieros de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (“Circular N°2022”).

**CONSIDERANDO:**

**I. DE LOS HECHOS**

**I.1 ANTECEDENTES GENERALES**

**1.** Por medio del Oficio Ordinario N° 102.001/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, la Dirección General de Supervisión Prudencial (en adelante “DGSP”) de la Comisión para el Mercado Financiero (“Comisión” o “CMF”), remitió al Fiscal de la Unidad de Investigación (“UI”) una denuncia interna, dando cuenta de irregularidades cometidas por la Mutualidad de Carabineros (en adelante, la “Mutualidad”, la “Aseguradora” o la “Compañía”, indistintamente), relativas a la entrega fuera de plazo de los (i) estados financieros



anuales de la Mutualidad Vida y Mutualidad Generales al 31.12.2020; (ii) estados financieros trimestrales de la Mutualidad Generales, correspondientes al 31.03.2021 y 30.06.2021; (iii) estados financieros trimestrales de la Mutualidad Vida, correspondientes al 31.03.2021, 30.06.2021 y 30.09.2021; y (iv) informes de control interno de la Mutualidad Vida y Mutualidad Generales, correspondientes a los años 2019 y 2020, entre otras materias.

2. Mediante Resolución UI N° 37/2022, de fecha 05 de mayo de 2022, el Fiscal, inició una investigación a efectos de determinar si los hechos denunciados podían ser constitutivos de alguna infracción normativa.

## 1.2.- HECHOS.

Los antecedentes recabados por el Fiscal durante la investigación dan cuenta de los siguientes hechos:

1. La **Mutualidad de Carabineros** es una persona jurídica aseguradora, **RUT 99.024.000-0**, sujeta a la fiscalización de esta Comisión.

2. Con fecha 26 de febrero de 2021, la empresa de auditoría externa, Deloitte Auditores y Consultores Limitada (en adelante “Deloitte”, “la Empresa de Auditoría Externa” o “la Auditora”, indistintamente), envió el informe de control interno 2019, correspondiente a la Mutualidad Seguros Generales, no obstante que el plazo máximo para ello era el 31 de enero de 2020.

3. Con fecha 25 de marzo de 2021, Deloitte envió el informe de control interno 2019, correspondiente a la Mutualidad Seguros de Vida, no obstante que el plazo máximo para ello era el 31 de enero de 2020.

4. Con fecha 03 de septiembre de 2021, Deloitte envió el informe de control interno 2020, correspondiente a la Mutualidad Seguros Generales no obstante que el plazo máximo para ello era el 31 de enero de 2021.

5. Con fecha 04 de octubre de 2021, Deloitte envió el informe de control interno 2020, correspondiente a la Mutualidad Seguros de Vida, no obstante que el plazo máximo para ello era el 31 de enero de 2021.

6. Con fecha 25 de octubre de 2021, la Mutualidad de Carabineros Seguros Generales envió a este Servicio sus estados financieros trimestrales al 30 de junio de 2021, no obstante que el plazo máximo para ello era el 02 de agosto de 2021

7. Con fecha 25 de noviembre de 2021, la Mutualidad Seguros de Vida envió a este Servicio sus estados financieros trimestrales al 30 de junio de 2021, no obstante que el plazo máximo para ello era el 02 de agosto de 2021.



8. Con fecha 13 de diciembre de 2021, la Mutualidad Compañía Seguros de Vida envió a este Servicio sus estados financieros trimestrales al 30 de septiembre de 2021, no obstante que el plazo máximo para ello era el 02 de noviembre de 2021.

9. Con fecha 07 de abril de 2022, la Mutualidad Seguros Vida envió a este Servicio sus estados financieros anuales al 31 de diciembre de 2021, no obstante que el plazo máximo para ello era el 01 de marzo de 2022.

10. Con fecha 07 de abril de 2022, Deloitte envió el informe de control interno 2021, correspondiente a la Mutualidad Seguros de Vida, no obstante que el plazo máximo para ello era el 31 de enero de 2022.

### **I.3.- ANTECEDENTES RECOPIADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN.**

Los medios de prueba aportados por el Fiscal al Procedimiento Sancionatorio durante la investigación fueron los siguientes:

**1. Oficio Ordinario N° 102.001/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, de la DGSP de la CMF, por medio del cual se remitió a la Unidad de Investigación una denuncia interna en contra de Mutualidad de Carabineros.**

**2. Oficio Reservado UI N° 1.391/2021, de fecha 29 de diciembre de 2021, enviado por la UI a la DGSP de la CMF.**

Por el Oficio en referencia, la UI solicitó a la DGSP de este Servicio "(...) enviar toda aquella información adicional a la ya remitida por medio de su oficio Reservado UI N° 54.547/2020, aludida en su Oficio Ordinario N° 102.001/2021, en especial, aquella que se menciona en el punto "2. Informe de Control Interno" de la Sección V del mismo."

**3. Oficio Ordinario N° 10.243/2022, de fecha 02 de febrero de 2022, por medio del cual la DGSP respondió el Oficio Reservado UI N° 1.391/2021.**

Por medio de este oficio, la DGSP acompañó los siguientes antecedentes:

**3.1** Correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2021, dirigido por el Sr. René Ureta, gerente de la Mutualidad de Carabineros, al Sr. Carlos Quezada, jefe del Departamento Generales 2, de la División de Supervisión Prudencial de Seguros Generales de la CMF, por medio del cual se indicó, lo siguiente:

*"Hola Carlos, conforme al requerimiento efectuado:*



- De las 14 misivas presentadas ante las entidades bancarias requeridas, todas emitieron respuesta indicando si nuestra Corporación poseía o no productos con ellos.

- En este sentido, dos bancos, a saber: Banco del Estado de Chile y Banco Santander, manifestaron tener una cuenta de ahorro.

- El Banco del Estado de Chile señaló tener en sus registros a nombre de Mutualidad de Carabineros, la cuenta de ahorro N° 00106730191.
- El Banco Santander señaló tener la cuenta de ahorro N° 000839040786.

- Sobre estas cuentas, no existe registro interno sobre su apertura, las entidades bancarias señalaron sólo poseer en sus registros la fecha de apertura.

- Dichas cuentas, actualmente se encuentran giradas en la totalidad de sus fondos y cerradas según los comprobantes que se acompañan en el presente correo electrónico.”

A dicho correo, se adjuntaron los siguientes documentos:

**3.1.1** Archivo en formato PDF, que contiene los siguientes documentos:

**3.1.1.1** Documento denominado “Información de productos”, correspondiente a la cuenta de ahorro N° “00106730191 DORADA GIRO DIFERIDO - TITULAR”, de Banco Estado, a nombre de la Mutualidad de Carabineros. En este documento se indica como fecha de apertura de la referida cuenta, el día 29 de enero de 1981; de igual manera, figura como saldo al 10 de junio de 2021, el monto de \$417.637.-

**3.1.1.2** Documento denominado “Ahorro: Cartola de Actualización de Movimientos” de la cuenta N° 00106730191 DORADA GIRO DIFERIDO – TITULAR, de Banco Estado, a nombre de la Mutualidad de Carabineros, de fecha 10 de junio de 2021, que da cuenta de los movimientos registrados en la precitada cuenta entre el 10 de julio de 2009 y el 31 de enero de 2021.

**3.1.2** Documento denominado “CONFIRMACIÓN DE SALDOS AL CIERRE DEL MES DE AGOSTO DE 2021”, emitido con fecha 16 de septiembre de 2021 por Banco Santander, respecto de la cuenta N° 000839040786, correspondiente a “Ctas de giro diferido Ahorro para la viv”, en la que se indica como fecha de apertura el día 17 de noviembre de 1994 y que registra un saldo de \$610.331.-

**3.1.3** Documento denominado “COMPROBANTE DE GIRO AHORRO”, emitido por Banco Estado, en el que consta que la Mutualidad de Carabineros declaró, el día 13 de octubre de 2021, haber recibido cero pesos y, con la misma fecha, solicitó el cierre voluntario de la cuenta N° 00106730191.



**3.1.4** Captura de pantalla de un correo electrónico, en el que no aprecia la fecha de envío, remitido por el Sr. Marco Carvajal Fuenzalida, de Banco Santander, dirigido al Sr. Sergio Miranda, en el que se informó que la cuenta de ahorro N° 000839040786, fue cerrada con fecha 22 de octubre de 2021.

**3.2 Documento denominado “MUTUALIDAD DE CARABINEROS SEGUROS GENERALES Informe a la Administración”, de fecha 03 de septiembre de 2021, emitido por Deloitte Auditores y Consultores Limitada, que corresponde a la evaluación del sistema de control interno, del período finalizado el 31 de diciembre de 2020, conforme a lo establecido en la Circular N° 1.441.**

En la carta firmada por la socia de Deloitte, Sra. Yessica Pérez, en lo que interesa, se indica:

*“Las pruebas detalladas de cumplimiento de los sistemas vigentes fueron efectuadas durante nuestra visita concluida el 3 de septiembre de 2021, y mediante indagaciones y otros procedimientos de actualización efectuados para identificar eventuales cambios ocurridos a esta fecha.*

*Nuestra evaluación reveló las situaciones comentadas en Anexo A, las que de acuerdo a las normas de la Comisión para el Mercado Financiero, han sido clasificadas en observaciones primarias concepto “A” (aquellos que pudieron tener un efecto significativo, negativo o positivo, en los estados financieros) y observaciones secundarias concepto “B” (sin potencial de repercusión directa en los estados financieros).*

*Las observaciones y recomendaciones incluidas en este informe han sido analizadas [sic] con la Administración de Mutualidad de Carabineros Seguros Generales, cuyos comentarios son de su exclusiva responsabilidad y se incluyen a continuación de cada recomendación.*

***En nuestra opinión, basada en los procedimientos aplicados detallados en Anexo B y debido a la importancia de las observaciones descritas en Anexo A, el sistema de control interno de Mutualidad de Carabineros Seguros Generales vigente por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2020, no cumple con los objetivos señalados en la Circular N°1.441 y sus modificaciones, emitidas por la Comisión para el Mercado Financiero, que son proporcionar un nivel razonable de seguridad para alcanzar los objetivos específicos de la entidad, tanto en el resguardo de los activos, como para evaluar la confiabilidad de los registros financieros.” (Énfasis agregado).***

**3.3 Comprobante de ingreso del informe de control interno de Mutualidad Seguros Generales, de fecha 03 de septiembre de 2021, a las 15:52:58 horas, por Deloitte, correspondiente a diciembre de 2020.**

**3.4 Documento denominado “MUTUALIDAD DE CARABINEROS SEGUROS GENERALES Informe a la Administración”, de fecha 03 de septiembre de 2021, emitido por Deloitte, ya singularizado en el punto 3.2 precedente.**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2468-23-99142-Y SGD: 2023040148676

**3.5 Comprobante de ingreso del informe de control interno de Mutualidad Seguros de Vida, de fecha 04 de octubre de 2021, a las 16:48:33 horas, por Deloitte, correspondiente a diciembre de 2020.**

**3.6 Documento denominado “MUTUALIDAD DE CARABINEROS SEGUROS DE VIDA Informe a la Administración”, de fecha 04 de octubre de 2021, emitido por Deloitte, que corresponde a la evaluación del sistema de control interno del período finalizado el 31 de diciembre de 2020, conforme a lo establecido en la Circular N° 1.441.**

En la carta firmada por la socia de Deloitte, Sra. Yessica Pérez, en lo que interesa, se indica:

*“Las pruebas detalladas de cumplimiento de los sistemas vigentes fueron efectuadas durante nuestra visita concluida el 4 de octubre de 2021, y mediante indagaciones y otros procedimientos de actualización efectuados para identificar eventuales cambios ocurridos a esta fecha.*

*Nuestra evaluación reveló las situaciones comentadas en Anexo A, las que de acuerdo a las normas de la Comisión para el Mercado Financiero, han sido clasificadas en observaciones primarias concepto “A” (aquellos que pudieran tener un efecto significativo, negativo o positivo, en los estados financieros) y observaciones secundarias concepto “B” (sin potencial de repercusión directa en los estados financieros).*

*Las observaciones y recomendaciones incluidas en este informe han sido analizadas [sic] con la Administración de Mutualidad de Carabineros Seguros de Vida, cuyos comentarios son de su exclusiva responsabilidad y se incluyen a continuación de cada recomendación.*

***En nuestra opinión, basada en los procedimientos aplicados detallados en Anexo B y debido a la importancia de las observaciones descritas en Anexo A, el sistema de control interno de Mutualidad de Carabineros Seguros de Vida vigente por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2020, no cumple con los objetivos señalados en la Circular N°1.441 y sus modificaciones, emitidas por la Comisión para el Mercado Financiero, que son proporcionar un nivel razonable de seguridad para alcanzar los objetivos específicos de la entidad, tanto en el resguardo de los activos, como para evaluar la confiabilidad de los registros financieros.”*** (Lo destacado no es original).

**3.7 Set de 17 oficios reservados enviados por la Mutualidad a la ex Intendencia de Seguros de la CMF, en el período comprendido entre el 11 de agosto de 2020 y el 13 de enero de 2022.**

Por medio de los referidos oficios reservados, la Aseguradora informó el estado de avance de las diferentes observaciones detectadas en las auditorías de control interno 2018, 2019 y 2020.



**3.8 Resolución Exenta N° 5.189, de 05 de noviembre de 2020.**

Mediante esta Resolución se prorroga por 90 días el plazo de levantamiento de la suspensión del Seguro Complementario Colectivo de Salud de Carabineros de Chile establecido mediante Resolución N° 3.072 de 2020.

**3.9 Oficio Ordinario N 63.562/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, por medio del cual la ex Intendencia de Seguros de la CMF solicitó a la Mutualidad, en lo que interesa, lo siguiente:**

*“3- Respecto a la posibilidad de distribuir excedentes, se le informa que dicha entidad se encuentra imposibilitada de distribuir excedentes del ejercicio 2018 y posteriores, hasta la recepción de los estados financieros correspondientes al 31 de diciembre de 2019, al 30 de junio de 2020, debidamente auditados, sin salvedades ni opinión adversa que afecte la solvencia de la entidad, los estados financieros al 30 de septiembre de 2020 y en lo sucesivo, hasta que Mutualidad de Carabineros logre regularizar la entrega de estados financieros en los plazos establecidos y hasta que esta Comisión cuente con el resultado conforme del Informe Forensic, ya indicado en el número 1 precedente. Lo anterior, por cuanto a la Mutualidad le resulta aplicable el nuevo artículo 2° del DFL 251, incorporado por la Ley 21.276, atendido que no se tiene información de Solvencia, que permita verificar que se encuentra cumpliendo con los requisitos legales que le permiten distribuir dividendos, en su caso, excedentes. Por otra parte, se solicita remitir definiciones y explicaciones de las cuentas presentadas en archivo de contabilizaciones del proceso de normalización, de acuerdo al anexo.”*

**3.9.1** Anexo que acompaña Oficio N° 63.562/2020 con detalle de información a aclarar.

**3.10 Oficio Ordinario N 54.870/2020, de 28 de diciembre de 2020, por medio del cual la Mutualidad dio respuesta al Oficio Ordinario N 63.562/2020, de la ex Intendencia de Seguros.**

A través de esta presentación, la Aseguradora respondió lo requerido por la ex Intendencia de Seguros. A su presentación, la Mutualidad acompañó el documento “Respuesta al Anexo del Oficio N° 63.562”.

**3.11 Oficio Reservado N° 54.907, de fecha 30 de diciembre de 2020, por medio del cual la Mutualidad, solicitó a la ex Intendencia de Seguros, lo siguiente:**

*“2. Autorización de una prórroga para la remisión del ORSA, de 60 días después de entregados formalmente los estados financieros 2019 y luego, los de junio 2020 a esa Comisión, debidamente auditados e ingresados a la plataforma SEIL, con el objeto de disponer de información sustentable para su elaboración.”*



**3.12 Oficio Ordinario N° 3.735, de fecha 19 de enero de 2021, por medio del cual el ex Intendente de Seguros dio respuesta a lo requerido por la Aseguradora en su Oficio Reservado N° 54.907, en los siguientes términos:**

*“Se ha recibido Oficio N° 54.907 del 30.12.2020 de su representada, donde se solicita ampliar el plazo para la remisión de la Autoevaluación de Riesgo y Solvencia (ORSA) al 30.06.2020, por un período de 60 días después de entregados formalmente los estados financieros 2019, y los de junio 2020, debidamente auditados e ingresados a la plataforma SEIL, con el objeto de disponer de información sustentable para su elaboración. El plazo de entrega de dicha autoevaluación correspondía al 31 de diciembre de 2020, según lo estipulado en el Oficio N° 57.436 del 16.11.2020.*

*Actualmente Mutualidad de Carabineros se encuentra en incumplimiento en la entrega de los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 y 30 de junio de 2020, que son la base de presentación de dicha autoevaluación.*

*Dado lo anterior, esta Comisión amplía el plazo en la entrega del ORSA solicitado por su representada, por un plazo de 60 días después de entrados [sic] los estados financieros al 31.12.2019, y al 30.06.2020, debidamente auditados, sin salvedades ni opinión adversa que afecte la solvencia de la entidad.” (Lo destacado no es original).*

**3.13 Oficio Ordinario N° 55.110, de fecha 15 de febrero de 2021, por medio del cual la Mutualidad informó a la ex Intendencia de Seguros, en lo que interesa, lo siguiente:**

*“1. Mutualidad de Carabineros se encuentra impedida de presentar estados financieros mensuales, información de solvencia y de Reservas Técnicas.*

*2. De igual modo, tampoco puede presentar información de notas 16.02 y 16.03 según resultado contable mensualizado, como aquella que corresponda a información de primas, siniestros y otras de tenor financiero.*

*3. Acorde a lo indicado en mi Oficio N° 53.759 (...), no es factible disponer de una información técnica de validez para esa Comisión, mientras no haya finalizado su proceso de Estados Financieros de los años 2019 (...) y 2020 (...).”*

**3.14 Oficio Ordinario N° 55.177, de fecha 26 de febrero de 2021, por medio del cual la Mutualidad informó al Consejo de la CMF, en lo que interesa, lo siguiente:**

*“1.- Esta Corporación de Seguros, a través del Oficio N° 55.105 (...), estimó propicio y necesario informar in extenso a ese Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, el grado de cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Subsecretaría de Justicia, como también dio cuenta de los avances a dicha data, del proceso de*



regularización de los Estados Financieros de la compañía de Seguros Generales y de la compañía de Seguros de Vida, para los años 2018, 2019 y 2020.

**2.- En dicho informe, se reconoce que esta Mutualidad de Carabineros se encuentra en incumplimiento de la entrega de sus estados financieros debidamente auditados, que el tratamiento que hemos recibido ha sido excepcionalísimo, y ad-portas que se cumpla el plazo fijado el 1° de marzo de 2021, para la entrega de los estados financieros pendientes a esa fecha, exponiéndose la realidad tangible de los avances logrados hasta esta fecha y que en razón del último esfuerzo que se requiere para superar las observaciones presentadas, se solicitó a ese Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero –encarecidamente– autorizar la presentación de los EE.FF a diciembre de 2020, de ambas compañías, debidamente auditados; recibir – de estimarlo pertinente – en reunión de trabajo a este Consejo de Administración para profundizar los argumentos señalados, y considerar la postergación de su decisión de suspensión de la comercialización del seguro obligatorio del artículo 1° del Decreto Ley N° 1.092 hasta que la empresa auditora externa emita su opinión respecto de los EE.FF a diciembre 2020, y que se nos permita continuar operando este seguro obligatorio.**

(...)

**5.- (...)** sólo nos resta reiterar a los miembros del Consejo, quieran tener en cuenta todos y cada uno de los esfuerzos desplegados y los avances logrados (...) y se sirvan, si lo tienen a bien, tomar en cuenta los avances y sopesar estos argumentos al momento de someter a resolución lo señalado por ese Consejo, en orden a considerar suspender al 1° de marzo de 2021, la comercialización del seguro obligatorio del artículo 1° del Decreto Ley N° 1.091, y permitirnos presentar los estados financieros al 31.12.2020 de ambas compañías, hasta que la empresa auditora externa emita su opinión, en los plazos señalados en mi oficio N° 55.105 (...).” (Énfasis agregado).

**3.15 Oficio Ordinario N° 55.182, de fecha 01 de marzo de 2021, por medio del cual la Mutualidad informó a la CMF, en lo que interesa, lo siguiente:**

**“1. (...) se informa a esa Comisión para el Mercado Financiero, la imposibilidad de entregar los Estados Financieros del 31 de diciembre de 2020 de las compañías del primer y segundo grupo, el día 1° de marzo de 2021, en razón de la siguiente cronología:**

**2. Los Estados Financieros al 31.12.2018, de ambas compañías, fueron remitidas durante el segundo semestre del año 2020 y se encuentran en proceso de revisión por parte de esa Comisión.**

**3. Los Estados Financieros I 31.12.2019, de la compañía de seguros generales, fueron ingresados al sistema SEIL, con fecha 26.02.2021.**



4. Los Estados Financieros al 31.12.2019, de la compañía de seguros de vida, se encuentran en revisión final por parte del auditor externo y en espera de opinión.

5. **Por lo señalado en los párrafos 3 y 4, esta Corporación se encuentra impedida de remitir los estados financieros al 31.12.2020 de ambas compañías (...).** (Lo destacado no es original).

**3.16 Oficio Ordinario N° 55.312, de fecha 18 de marzo de 2021, por medio del cual la Mutualidad informó a la DGSP, en lo que interesa, lo siguiente:**

*“4. (...) se informa a esa Comisión que, en la próxima Sesión del Consejo de Administración, que se llevará a efecto el viernes 26.03.2021, se someterán a consideración y aprobación de los Consejeros los Estados Financieros al 31.12.2019 de la compañía Seguros Vida Mutucar, luego de la presentación del auditor externo de su informe con opinión y de la evaluación del sistema de control interno.”*

**3.17 Oficio Ordinario N° 55.338, de fecha 25 de marzo de 2021, por medio del cual la Mutualidad informó a la DGSP, en lo que interesa, lo siguiente:**

*“3. (...) en la Sesión N° 3.632, de 25.03.2021, se sometieron a consideración de este Consejo, los Estados Financieros al 31.12.2019 de la compañía de Seguros Vida Mutucar, por lo que, luego de la exposición realizada y de oír la opinión con salvedades del informe del auditor externo, sin observaciones en solvencia, patrimonio y endeudamiento, se procedió a su aprobación por unanimidad, disponiendo a la Administración de esta Mutualidad realizar las acciones pertinentes para su carga en la plataforma de esa Comisión para el Mercado Financiero.”*

**3.18 Resolución Exenta N° 1.785, de fecha 25 de marzo de 2021, de la CMF, que, en lo que interesa, dispuso:**

*“4.- El Consejo de **la Mutualidad de Carabineros**, mediante Oficios N°55.105 de 12 de febrero y N°55.177 de 26 de febrero, ambos de 2021, solicitó a esta Comisión: i) autorizar para el año 2020 la presentación solo de los estados financieros correspondientes al 31 de diciembre de 2020 para las compañías de seguros de vida y generales, y ii) **considerar la postergación de la decisión de suspender la comercialización del seguro obligatorio del artículo 1° del Decreto Ley N°1.092 hasta que la empresa de auditoría externa emita su opinión respecto de los estados financieros a diciembre de 2020.***

5.- A la fecha de la presente Resolución, la Mutualidad de Carabineros sólo ha presentado, para la compañía de seguros generales, los Estados Financieros correspondientes al 31 de diciembre de 2019, auditados con salvedades, que fueron entregados a esta Comisión el 26 de febrero de 2021, por lo que **siguen pendientes los estados financieros auditados del ejercicio 2020.** Para la compañía de seguros de vida, aún se



encuentran pendientes los estados financieros correspondientes al 31 de diciembre de 2019 y los del ejercicio 2020, debidamente auditados.

**6.- La referida falta de información financiera impide conocer la actual situación patrimonial de la entidad, no siendo posible determinar los indicadores de solvencia, endeudamiento y patrimonio de la Mutualidad a fin de verificar si ella cumple con los índices mínimos suficientes para desarrollar su actividad aseguradora. La Mutualidad de Carabineros tampoco ha dado cumplimiento a todos los compromisos establecidos en los Planes de Acción referidos a deficiencias de control interno y gobierno corporativo ni a todas las observaciones de la Auditoría Forense emitidas por Deloitte.**

7.- Adicionalmente, se observa en la información de pagos relevantes y cartera de inversiones que la **Mutualidad de Carabineros ha estado realizando y financiando desarrollos inmobiliarios** como, por ejemplo, la construcción del edificio institucional de Carabineros y la ampliación y remodelación de la escuela de formación de suboficiales de Concepción. **Dicha actividad inmobiliaria se aleja del giro asegurador que corresponde a esa Mutualidad, lo que sumado a la falta de información financiera genera una situación de incertidumbre respecto del impacto que dicha actividad o su financiamiento puede tener en la Mutualidad de Carabineros y en su capacidad para cumplir con la legislación y normativa que le son aplicables en su calidad de entidad aseguradora.**

**8.- La situación señalada en los párrafos anteriores es considerada como grave y urgente, en especial teniendo en cuenta que tampoco existe certeza sobre la fecha en la que la Mutualidad de Carabineros pudiera regularizar su situación, máxime considerando que ya existen dos medidas de suspensión, de operaciones de seguros no obligatorios y de suspensión de préstamos, aplicada a esa Mutualidad por esta misma razón mediante Resolución Exenta N° 6.779 de 2019 y Resolución Exenta N° 3.071 de 2020, respectivamente, las que se mantienen vigentes a la fecha.**

1.- EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°228 de 25 de marzo de 2021 de: (i) **suspender la ejecución o financiamiento de nuevos desarrollos inmobiliarios por la Mutualidad de Carabineros a contar de la fecha de la presente Resolución, y (ii) requerir para el año 2020 la entrega de sólo los estados financieros al 31 de diciembre de 2020, debidamente auditados, sin salvedades que afecten la solvencia de la entidad, tanto para la compañía de seguros de vida como para la compañía de seguros generales.**” (Énfasis agregado).

**3.19 Oficio Ordinario N° 20.733, de fecha 30 de marzo de 2021, por medio del cual la DGSP comunicó a la Mutualidad, lo siguiente:**

**“1- La Mutualidad de Carabineros ha incurrido en incumplimientos reiterados en la entrega de sus estados financieros auditados sin salvedades relevantes, así como su Consejo y la Alta Administración han incumplido respecto de los planes de acción presentados para subsanar las deficiencias detectadas por esta Comisión y los auditores externos.**



2- A la fecha, Mutualidad de Carabineros sólo ha presentado, para la compañía de seguros generales y de vida, los Estados Financieros correspondientes al 31 de diciembre de 2019, auditados con salvedades, que fueron entregados a esta Comisión el 26 de febrero de 2021 y 25 de marzo de 2021, respectivamente, **por lo que siguen pendientes los estados financieros auditados del ejercicio 2020.**

(...)

5- Al respecto, el 03 de marzo de 2021, Mutualidad de Carabineros envía el oficio N° 55.229, con el Informe "Auditoría Forense Mutualidad de Carabineros" (Auditoría Forense II), elaborado por Deloitte Advisory SpA, (...). **Este Informe ratifica que los saldos iniciales y la información financiera de 2018, no es confiable**, señalando textualmente lo siguiente, " No encontramos información suficiente que permita afirmar la existencia de una situación de fraude. No obstante, existen hallazgos (...), que demuestran la existencia de **riesgos relevantes, en los procesos de préstamos e inmobiliario**, que podrían requerir de una revisión en detalle de los casos detectados. Se recomienda a la administración evaluar los hallazgos de este informe y evaluar la pertinencia de ejecutar procedimientos adicionales".

6- Por otra parte, en respuesta al Ministerio de Justicia, mediante Oficio N° 63.482 del 18 de diciembre de 2020, también copiado al Consejo de Administración de Mutualidad de Carabineros, esta Comisión menciona, entre otros aspectos, que **Mutualidad aún no ha entregado su información financiera auditada para los períodos 2019 y 2020, por lo que está considerando la suspensión de la comercialización del seguro de Vida Obligatorio** del artículo 1° del Decreto Ley N° 1.092, si es que al 1° de marzo de 2021 esa entidad no ha resuelto los incumplimientos representados por esta Comisión.

(...)

8- En virtud de todo lo mencionado, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, emitió la Resolución N° 1785, de 25 de marzo de 2021, que ejecuta acuerdo del referido Consejo, de **suspender la ejecución o financiamiento de nuevos desarrollos inmobiliarios de Mutualidad de Carabineros y requiere para los estados financieros de 2020, la presentación de sólo los correspondientes al 31 de diciembre de 2020, (...).**"

**3.20 Oficio Ordinario N° 55.375, de fecha 01 de abril de 2021, por medio del cual la Mutualidad informó a la DGSP, en lo que interesa, lo siguiente:**

"1.- (...), este Consejo de Administración, tomó conocimiento de la Resolución N° 1.785 (...)

2.- (...), se ha instruido a la administración en cuanto a dar estricto cumplimiento a lo resuelto, como también, **agilizar al máximo los procesos que se encuentran en desarrollo para entregar a la brevedad los Estados Financieros al 31.12.2020, de ambas Compañías (...).**"



**3.21 Oficio Reservado N° 55.422, de fecha 21 de abril de 2021, por medio del cual la Mutualidad solicitó a la DGSP, prorrogar el levantamiento de suspensión de operaciones.**

**3.22 Oficio Ordinario N° 55.430, de fecha 27 de abril de 2021, por medio del cual la Mutualidad remitió a la DGSP, los siguientes informes sobre consultas asociadas a las notas 16, 48 y 49 de los Estados Financieros de Seguros Generales al 31 de diciembre de 2019:**

**3.22.1** Documento denominado “Análisis Nota 16 Estados Financieros Seguros Generales al 31.12.2019.”

**3.22.2** Documento denominado “Circular N° 1.835 y Nota 48 de EE.FF. de Seguros Generales al 31.12.2019.

**3.22.3** Documento denominado “Análisis Deudores Relacionados Seguros Generales al 31.12.2019.”

**3.22.4** Documento denominado “Análisis posición en DCV y de la Circular N° 1.835 al 31.12.2019 Seguros Generales Mutucar.”

**3.23 Oficio Reservado N° 55.637, de fecha 28 de junio de 2021, por medio del cual la Mutualidad solicitó a la DGSP, ampliar la prórroga requerida mediante Oficio Reservado N° 55.422.**

**3.24 Resolución Exenta N° 3.366, de fecha 05 de julio de 2021, que en lo pertinente dispuso:**

*“8.- Que, en relación a la solicitud de prórroga de la Mutualidad de Carabineros de Chile es menester señalar que esa entidad no ha dado total cumplimiento a todos los compromisos establecidos en los Planes de Acción referidos a deficiencias de control interno y gobierno corporativo, y **ha mantenido el incumplimiento de envío de los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2020, así como los estados financieros correspondientes al 31 de marzo de 2021, tanto para seguros de vida como para seguros generales.**”*

*1.- EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 242 de 1 de julio de 2021 de prorrogar por 90 días hábiles el plazo de levantamiento de la suspensión del Seguro Complementario Colectivo de Salud de Carabineros de Chile establecido mediante Resolución N° 5.189 de 2020.”*

**3.25 Oficio Ordinario N° 55.663, de fecha 05 de julio de 2021, por medio del cual la Mutualidad solicitó a la DGSP, en lo que interesa, lo siguiente:**

*“7.- (...) se viene en solicitar, se sirva si lo tiene a bien autorizar la entrega de los Estados Financieros trimestrales marzo y junio 2021, en conjunto*



*con el trimestre septiembre de 2021, a contar del mes de octubre del presente año, instancia en que se remitirán los correspondientes informes mensuales, resumen de estados financieros e información financiera y de solvencia para ambas compañías, los que actualmente ya se encuentran en desarrollo (...).”*

**3.26 Oficio Ordinario N° 50.661, de fecha 09 de julio de 2021, por medio del cual la DGSP instruyó a la Aseguradora,** provisionar en su totalidad la cuenta por cobrar a asegurados, correspondiente a los estados financieros de diciembre de 2019, dado que no se tiene claridad de su cobrabilidad, existencia y exactitud.

**3.27 Oficio Ordinario N° 50.866, de fecha 09 de julio de 2021, por medio del cual la DGSP comunicó a la Mutuality,** lo siguiente:

*“1.- Se deberá tener presente que en tanto se mantengan los incumplimientos en los estados financieros auditados de diciembre de 2020, tanto en la oportunidad de su envío a este Organismo así como la existencia de salvedades que puedan afectar la solvencia de la entidad, y adicionalmente no sean ingresados los estados financieros trimestrales año 2021 de acuerdo a lo instruido en la Circular N°2022, esa entidad no podrá participar en los procesos de licitación de sus seguros y préstamos.*

*2.- Por otra parte, se instruye a esa Mutuality informar a Carabineros de Chile la Resolución N°3.366 de 5 de julio de 2021 de esta Comisión, que se pronuncia sobre la solicitud efectuada por su representada.”*

**3.28 Oficio Ordinario N° 55.738, de fecha 20 de julio de 2021, por medio del cual la Mutuality informó a la DGSP,** en lo que interesa, que dio cumplimiento a lo requerido en cuanto a informar a Carabineros de Chile sobre la prórroga del levantamiento excepcional y temporal del Seguro Colectivo Complementario de Salud mediante Oficio N° 55.666.

**3.29 Oficio Ordinario N° 55.748, de fecha 22 de julio de 2021, por medio del cual la Mutuality respondió el Oficio Ordinario N° 50.661,** señalando haber tomado conocimiento de la instrucción. A esta presentación, se acompañaron los siguientes documentos:

**3.29.1** Acta de Sesión Ordinaria N° 3.637, de fecha 19 de julio de 2021, del Consejo de Administración de la Aseguradora.

**3.29.2** Documento denominado “Análisis cuentas por cobrar al 31.12.2019 Seguros Generales”. Mediante este informe, la Mutuality señaló que, después de los ajustes al 31.12.2020, el ajuste a realizar no afectará significativamente los indicadores de solvencia, manteniendo el cumplimiento de las disposiciones de solvencia para compañías de seguros establecidas por la Comisión para el Mercado Financiero.



**3.30 Oficio Ordinario N° 55.825, de fecha 13 de agosto de 2021, por medio del cual la Mutualidad informó a la DGSP, en lo que interesa, lo siguiente:**

*“1. (...) esta Mutualidad de Carabineros ha informado al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero el avance a dichas fechas del proceso de regularización y emisión de los Estados Financieros (...) para los años 2018, 2019, 2020 y trimestrales 2021.*

*2. (...) ese Consejo (refiriéndose a la CMF) se pronunció en requerir para el año 2020 la entrega sólo de los estados financieros al 31 de diciembre de 2020.*

*3. (...) respecto a los informes financieros 2021, esta Corporación, (...) requirió autorizar la entrega de los Estados Financieros trimestrales a marzo y junio 2021, en conjunto con el trimestre a septiembre de 2021 (...)*

*4.1 Entregar los Estados financieros al 31 diciembre del 2020, auditados, para Mutualidad de Seguros Generales, a fines del presente mes de agosto de 2021.*

*4.2 Entregar los Estados financieros al 31 diciembre del 2020, auditados, para Mutualidad de Seguros de Vida, durante el mes de septiembre de 2021.*

*4.3. Respecto de los EE.FF. trimestrales del presente año 2021, se mantiene la solicitud inicial tanto para Mutualidad de **Seguros Generales como Seguros de Vida**, en el sentido que, los EE.FF. trimestrales de marzo y junio 2021, en conjunto con el trimestre septiembre 2021, sean remitidos a la CMF a contar del mes de octubre del presente año.*

*5.- Finalmente, esperamos alcanzar la normalización en la oportunidad de entrega de la información financiero contable respecto de ambas Compañías al 31 de diciembre de 2021 (...), esto es, el último día del mes de enero de 2022 y los Estados Financieros anuales 2021, debidamente auditados por la empresa de auditoría externa, el 01 de marzo del 2022.”*

**3.31 Oficio Ordinario N° 66.524, de fecha 20 de agosto de 2021, por medio del cual la DGSP informó a la Aseguradora, lo siguiente:**

*“Mediante Oficio N°55.663 de 05 de julio de 2021, su representada solicita a esta Comisión autorizar a las compañías de Seguros Generales y Vida, la entrega de los estados financieros trimestrales a marzo y junio de 2021, en conjunto con el estado financiero de septiembre de 2021, a contar de octubre del presente año (...).*

*Adicionalmente, en reunión sostenida con el gerente general, el 5 de agosto pasado, y posteriormente en oficio N° 55.825 del 13 de agosto de 2021, manifiestan su compromiso de:*



- Entregar los estados financieros de diciembre 2020 a fines de agosto de 2021, para Seguros Generales, y durante septiembre de 2021 para Seguros de Vida. Se hace presente que en reunión antes referida se nos indicó que la entrega de dichos estados financieros para Seguros Vida sería la primera quincena de septiembre.

- Entregar los estados financieros trimestrales de marzo, junio y septiembre 2021 a contar de octubre de 2021.

- Alcanzar la normalidad en la oportunidad de entrega de los Estados Financieros de Diciembre [sic] 2021, de ambas compañías, en el plazo establecido del 01/03/2022. **Considerando lo anterior, y que, a la fecha del presente Oficio, la compañía aún se encuentra en incumplimiento en la entrega de los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2020, y de los estados financieros correspondientes a los cierres de marzo y junio 2021, de ambas compañías, y en razón de los reiterados cambios de fecha para la entrega de los Estados Financieros de 2020 y 2021, no es factible aceptar lo solicitado, instruyéndose a su representada a tomar las medidas necesarias tendientes a entregar dichos estados financieros a la brevedad.**" (Lo destacado no es original).

**3.32. Oficio Reservado N° 55.858, de fecha 25 de agosto de 2021, por medio del cual la Mutualidad informó a la DGSP, lo que a continuación se indica:**

*"Se informa (...) que, en la última Sesión del Consejo de Administración de esta Mutualidad (CAM), referencia 5, se expuso al citado Consejo en extenso sobre los fundamentos y los aspectos metodológicos, criterios y acciones adoptados por la Mutualidad de Carabineros para garantizar los saldos contables al 1° de enero de 2018, tanto para Seguros Generales como para Seguros de Vida.*

(...)

*2.4. A manera de resumen y conclusión de la presentación expuesta al CAM en Sesión del 05.08.2021, se indica que esta Mutualidad de Carabineros ha efectuado todos los esfuerzos técnicos y operaciones para llegar a establecer criterios contables y los saldos iniciales al 01.01.2018, estimándose que ya se han agotado todas las acciones que se puedan ejecutar, realizando a su vez cada una de las operaciones necesarias en el proceso de normalización financiero contable de Seguros Generales y Seguros de Vida, lo que ha permitido la entrega de los EE.FF. 2018 y 2019, donde esa CMF no ha determinado modificaciones que afecten la solvencia y sólo ha efectuado consultas y requerimientos de información en su proceso de revisión, el cual está en curso.*

*3. A consecuencia de todo lo anterior, el Consejo de Administración de esta Corporación, en la señalada Sesión N° 3.638, resuelve aprobar por unanimidad que se informe a esa CMF las definiciones adoptadas en cuanto a los cursos de acción desarrollados respecto de las salvedades asociadas a la validación de los saldos iniciales al 01.01.2018, ya que de acuerdo con el análisis realizado por esta Corporación "no afectan la solvencia" de ninguna compañía, debido principalmente a la naturaleza de las salvedades y por otro lado, la fortaleza patrimonial, como también, que se han agotado todas las acciones*



*técnicas en cuanto a la obtención de información y antecedentes, de acuerdo a la realidad de la Corporación en materia de archivos físicos y de plataformas tecnológicas.”*

A esta presentación, se acompañaron los siguientes documentos:

**3.32.1** Acta de Sesión Ordinaria N° 3.638, de fecha 05 de agosto de 2021.

**3.32.2** Documento titulado “Análisis de Fondos Mutuos y su Normalización. Mutualidad de Carabineros Corporación de Seguros”

**3.32.3** Documento denominado “Fondos Patrimoniales y Fondo de Siniestros Catastróficos.”

**3.32.4** Documento titulado “Informe de Saldos Iniciales 01.01.2018. Seguros de Vida y Seguros Generales”

**3.32.5** Documento denominado “Resumen del Análisis de las Cuentas Patrimoniales de Mutucar:”

**3.32.6** Documento titulado “Resumen de Criterios Contables Aplicados en los Estados Financieros 2018, Seguros Generales.”

**3.32.7** Resumen de Criterios Contables de la Compañía de Seguros de Vida, Aplicados en los Estados Financieros 2018.”

**3.33 Oficio Reservado N° 55.897, de fecha 31 de agosto de 2021, por medio del cual la Mutualidad, señaló a la DGSP, lo siguiente:**

*“1. (...) Esta Mutualidad (...) asume, entre otros, el compromiso de entregar los Estados financieros al 31 de diciembre del 2020, auditados, para Mutualidad de Seguros Generales, a fines del presente mes de agosto y entregar los Estados financieros al 31 de diciembre de 2020, auditados, para Mutualidad de Seguros de Vida, en el mes de septiembre de 2021.”*

**3.34 Oficio Ordinario N° 55.909, de fecha 03 de septiembre de 2021, por medio del cual la Mutualidad, señaló a la DGSP, lo siguiente:**

*“2. En respuesta a dicho acuerdo, esa Comisión para el Mercado Financiero (...) señala que no es factible aceptar lo solicitado, considerando que esta compañía aún se encuentra en incumplimiento en la entrega de los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2020, y de los estados financieros correspondientes a los cierres de marzo y junio de 2021, de ambas compañías, instruyendo tomar las medidas necesarias tendientes a entregar dichos estados financieros a la brevedad.*

*3. (...) en la Sesión N° 3.639, de 03.09.2021, se sometieron a consideración de este Consejo, los Estados Financieros al 31.12.2020 de la compañía Seguros Generales Mutucar, por lo que, luego de la exposición realizada y de oír la opinión con salvedades del informe del auditor externo, sin observaciones en solvencia, patrimonio y endeudamiento, se procedió a su aprobación por unanimidad, disponiendo a la*



*Administración de esa Mutualidad realizar las acciones pertinentes para su carga en la plataforma SEIL de esa Comisión para el Mercado Financiero.”*

**3.35 Oficio Ordinario N° 55.929, de fecha 10 de septiembre de 2021, por medio del cual la Mutualidad, señaló a la DGSP, en lo pertinente, lo siguiente:**

*“2.- (...) el pasado 03.09.2021 se emitieron los Estados Financieros de Seguros Generales al 31.12.2020, por lo que iniciamos el proceso de revisión, confección y preparación de los Estados Financieros Trimestrales de esta compañía a marzo, junio y septiembre de 2021; no obstante, conforme a lo nombrado en la Circular N° 2.022 (...), determina que deben ser comparativos con igual período del ejercicio anterior.*

*3.- Al respecto, esta Mutualidad de Carabineros, a raíz de su proceso de normalización, para los períodos 2019 y 2020, solo [sic] emitió información financiera anual, por lo cual para los trimestres del ejercicio 2021, de ambas Compañías (...) no posee saldos comparativos en esas fechas con el año 2020, por lo tanto, se ha estimado pertinente requerir a esa CMF, nos pueda indicar las acciones a seguir para la presentación de los campos comparativos trimestrales (...).”*

**3.36 Oficio Reservado N° 55.935, de fecha 14 de septiembre de 2021, por medio del cual la Mutualidad, conforme a lo indicado en su Oficio Reservado 55.858, de fecha 25 de agosto de 2021, señaló a la DGSP, lo siguiente:**

*“3. (...) se ha estimado necesario reiterar que esta Mutualidad de Carabineros ha efectuado todos los esfuerzos técnicos y operacionales para llegar a establecer criterios contables para los saldos iniciales al 01.01.2018, estimándose que ya se han agotado todas las acciones que se puedan ejecutar en el proceso de normalización financiero contable de Seguros Generales y Seguros de Vida, lo que ha permitido la entrega de los EE.FF. 2018; 2019 y Generales 2020, prevaleciendo esta salvedad.*

*4. (...) se viene en consultar a esa Comisión para el Mercado Financiero, si precisan mayores antecedentes considerando el próximo cierre del proceso auditable para los Estados Financieros 2020 de Seguros de Vida, a objeto que el auditor independiente lo tenga en consideración al momento de emitir su opinión.”*

**3.37 Oficio Reservado N° 55.994, de fecha 30 de septiembre de 2021, por medio del cual la Mutualidad señaló a la DGSP, lo siguiente:**

*“2. (...) se informa que los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, para la Compañía de Seguros Vida, al igual que la Carta de Control Interno, a la fecha, se encuentra en la revisión final por el Auditor Externo (...) por cuyo motivo se ha programado preliminarmente la presentación de los mismos en la Sesión del lunes 04.10.2021, del Consejo de Administración de esta Mutualidad (CAM), para conocimiento, revisión y aprobación (...).”*



**3.38 Oficio Ordinario N° 56.002, de fecha 04 de octubre de 2021, por medio del cual la Mutualidad señaló a la DGSP, en lo que interesa, lo siguiente:**

*“2. (...) en la Sesión N° 3.641, DE 04.10.2021, se sometieron a consideración de este Consejo, los Estados Financieros al 31.12.2020 de la compañía Seguros Vida Mutucar, como igualmente el Sistema de Control Interno (...) disponiendo a la Administración de esta Mutualidad realizar las acciones pertinentes para su carga en la plataforma SEIL (...).”*

*3. (...) se viene en reiterar (...) que se nos pueda indicar las acciones a seguir para la presentación de los campos comparativos trimestrales (...).”*

**3.39 Oficio Ordinario N° 84.122, de fecha 08 de octubre de 2021, por medio del cual la DGSP informó a la Compañía, en lo pertinente, lo siguiente:**

*“i) Oficio N° 55.929 y 56.002: Referido a la presentación de los estados financieros comparativos para los trimestres de marzo, junio y septiembre de 2021, esta Comisión autoriza, en esta oportunidad, a presentar dichos estados financieros sin la comparación correspondiente.*

*Por lo anterior, no deberá informar los campos asociados al año 2020 y en caso de presentar cualquier dificultad para el ingreso de los estados financieros trimestrales, deberá reportarlo a través del formulario SEIL dispuesto para tales efectos.”*

**3.40 Oficio Ordinario N° 56.050, de fecha 14 de octubre de 2021, por medio del cual la Mutualidad informó a la DGSP, en lo pertinente, lo siguiente:**

*“2. (...) se comunica que en la Sesión N° 3.642, de 12.10.2021, se sometieron a consideración del CAM, los Estados Financieros Trimestrales al 31.03.2021 de la compañía Seguros Generales Mutucar, los que fueron aprobados por unanimidad de los Consejeros, disponiendo a la Administración de esta Mutualidad realizar las acciones pertinentes para su carga en la plataforma SEIL (...) lo que se materializó el día de hoy (14.10.2021).”*

**3.41 Oficio Ordinario N° 56.108, de fecha 25 de octubre de 2021, por medio del cual la Mutualidad solicitó a la DGSP, nueva prórroga del levantamiento transitorio de suspensión de operaciones en relación al Seguro Complementario de Salud.**

**3.42 Oficio Ordinario N° 56.129, de fecha 29 de octubre de 2021, por medio del cual la Mutualidad informó a la DGSP, en lo pertinente, lo siguiente:**



*“2.- (...) se comunica que en I Sesión N° 3.644, de 29.10.2021, se sometieron a consideración del CAM, los Estados Financieros Trimestrales al 30.09.2021 de la compañía Seguros Generales Mutucar, los que fueron aprobados por unanimidad de los Consejeros (...).”*

**3.43 Oficio Ordinario N° 56.196, de fecha 10 de noviembre de 2021, por medio del cual la Mutualidad informó a la DGSP, en lo pertinente, lo siguiente:**

*“2. (...) se comunica que en la Sesión N° 3.645, de 09.11.2021, se sometieron a consideración del CAM, los Estados Financieros Trimestrales al 31.03.2021 de la compañía Seguros Vida Mutucar, los que fueron aprobados por unanimidad de los Consejeros, disponiendo a la Administración de esta Mutualidad realizar las acciones pertinentes para su carga en la plataforma SEIL (...) lo que se materializó con esta data.”*

**3.44 Resolución Exenta N° 6.602, de fecha 16 de noviembre de 2021, por medio de la cual la CMF ejecutó acuerdo del Consejo de prorrogar por 90 días hábiles el plazo de levantamiento de la suspensión del Seguro Complementario Colectivo de Salud de Carabineros de Chile establecido mediante Resolución N° 3.366 de 2021.**

**3.45 Oficio Ordinario N° 56.291, de fecha 25 de noviembre de 2021, por medio del cual la Mutualidad informó a la DGSP, en lo pertinente, lo siguiente:**

*“2.- (...) se comunica que en la Sesión N° 3.646, de 24.11.2021, se sometieron a consideración del CAM, los Estados Financieros **Trimestrales al 30 de junio 2021** de la compañía **Seguros Vida** Mutucar, los que fueron aprobados por unanimidad de los Consejeros (...).”*

**3.46 Oficio Ordinario N° 56.395, de fecha 13 de diciembre de 2021, por medio del cual la Mutualidad informó a la DGSP, en lo pertinente, lo siguiente:**

*“2.- (...) se comunica que en la Sesión N° 3.647, de 13.12.2021, se sometieron a consideración del CAM, los Estados Financieros **Trimestrales al 30 de septiembre 2021** de la compañía **Seguros Vida** Mutucar, los que fueron aprobados por unanimidad de los Consejeros (...).”*

**3.47 Oficio Ordinario N° 56.592, de fecha 17 de enero de 2022, por medio del cual la Mutualidad informó a la DGSP, en lo pertinente, lo siguiente:**

*“1.- Por medio de los Oficios de la referencia, esta Mutualidad de Carabineros ha informado al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, el avance del proceso de regularización y emisión de los Estados Financieros de la compañía de Seguros Generales y de la compañía de Seguros de Vida, para los años 2018, 2019, 2020 y trimestrales 2021.*



2.- En lo específico, respecto de los Trimestrales 2021, para ambas compañías, fueron entregados conforme al siguiente detalle:

**2.1. Seguros generales:**

- Trimestrales al 31 de marzo de 2021, el 14 de octubre de 2021.
- Trimestrales al 30 de junio 2021, el 25 de octubre de 2021.
- Trimestrales al 30 de septiembre de 2021, el 29 de octubre de 2021, dentro del plazo fijado por la Circular N° 2022 (...).

**2.2. Seguros de vida:**

- Trimestrales al 31 de marzo de 2021, el 09 de noviembre de 2021.
- Trimestrales al 30 de junio 2021, el 24 de noviembre de 2021.
- Trimestrales al 30 de septiembre de 2021, el 13 de diciembre de 2021.”

**3.48** Estados Financieros de Mutualidad de Carabineros Seguros Generales por los años terminados al 31 de diciembre de 2020 y 2019 e informe de auditor independiente.

**3.49** Estados Financieros de Mutualidad de Carabineros Seguros de Vida por los años terminados al 31 de diciembre de 2020 y 2019 e informe de auditor independiente.

**3.50** Archivo Excel, en el que se indican las fechas en que fueron recibidos en la CMF, los EE.FF. de la Mutualidad, para los períodos comprendidos entre diciembre de 2019 y septiembre de 2021.

SEG_PERIODO	SEG_RUT_CIA	SEG_GRUPO	SEG_FECHA_CARGA	SEG_5141400
201912	99024000	1	26-02-2021 18:40	0
201912	99024000	2	25-03-2021 13:57	0
202012	99024000	2	04-10-2021 18:10	0
202012	99024000	1	03-09-2021 15:16	0
202103	99024000	1	14-10-2021 13:56	0
202103	99024000	2	10-11-2021 10:51	0
202106	99024000	1	25-10-2021 17:37	0
202106	99024000	2	25-11-2021 12:38	0
202109	99024000	2	13-12-2021 19:14	0
202109	99024000	1	29-10-2021 23:40	0

**4. Oficio Reservado UI N° 953/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, mediante el cual la Unidad de Investigación solicitó a la DGSP de la CMF, lo siguiente:**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
**FOLIO:** RES-2468-23-99142-Y      **SGD:** 2023040148676

*“(…) informar, si, a la fecha, se tiene conocimiento de haberse verificado nuevos incumplimientos de la misma naturaleza de aquellos materia de la denuncia, por parte de la Mutualidad.”*

**5. Oficio Reservado UI N° 1.046/2022 de fecha 08 de septiembre de 2022, mediante el cual la Unidad de Investigación solicitó a la División de Tecnologías de Información de la CMF, lo siguiente:**

*“(…) se requiere a Ud. proporcionar información que permita a esta Unidad determinar la fecha y hora en que fueron recibidos por esta Comisión los estados financieros correspondientes a los períodos que se detallan a continuación y que fueron enviados vía SEIL en virtud de la Circular N° 2.022, por la Mutualidad de Carabineros, tanto seguros de Vida, como Generales.*

*En particular, se requiere proveer copia de los correos electrónicos mediante los cuales se informó a la Mutualidad de Carabineros la recepción de los estados financieros correspondientes a los siguientes períodos:*

*a. Estados financieros trimestrales correspondientes a:*

*i. Marzo 2021*

*ii. Junio 2021*

*iii. Septiembre 2021*

*iv. Marzo 2022*

*v. Junio 2022*

*b. Estados financieros anuales:*

*i. Diciembre 2021”*

**6. Oficio Reservado UI N° 1.047/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, mediante el cual la Unidad de Investigación solicitó a la Mutualidad de Carabineros, informar lo siguiente:**

*“1. De acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Unidad de Investigación, hasta el día 13 de octubre de 2021, la Mutualidad mantuvo contratada la Cuenta de Ahorro N° 00106730191, con Banco Estado. De igual forma, hasta el día 22 de octubre de 2021, la Mutualidad mantuvo contratada la Cuenta de Ahorro con Giro Diferido para la Vivienda N° 000839040786, con Banco Santander.*

*2. Dado lo anterior, deberá señalar de qué manera dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 de la Sección I de la Circular N° 1.835, de 2007, que “Imparte Instrucciones relativas a la forma y contenido de información sobre inversiones”, respecto de informar mensualmente la existencia de dichas cuentas y sus saldos, al menos, en el período comprendido entre el 01 de enero de 2018 y las fechas de cierre de las mismas. Asimismo,*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2468-23-99142-Y      SGD: 2023040148676

deberá indicar a la contabilidad de cuál compañía – Mutualidad Vida o Mutualidad Generales – se ingresaron los saldos existentes en las cuentas a las respectivas fechas de cierre y bajo qué concepto.

3. De igual manera, se requiere explicar, detalladamente, cuál era el objeto de la contratación por parte de la Mutualidad de las cuentas señaladas, especialmente de aquella mantenida en Banco Santander, atendido que dicho producto era una cuenta de ahorro con giro diferido para la vivienda.

4. Finalmente, deberá indicar para qué eran utilizadas esas cuentas (pago de siniestros, de remuneraciones, recaudación de prima, etc.).”

**7. Correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2022, enviado por la Sra. Leyla Villegas Paineo, analista de explotación de datos del Departamento de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas de la CMF, a través del cual se dio respuesta al Oficio Reservado UI N° 1.046/2022.**

A dicha presentación se acompañó el siguiente antecedente:

**7.1 Archivo Excel denominado “Correos\_envios\_ef99024000”.** Dicho archivo contiene la fecha y hora de recepción por parte de esta Comisión, de los estados financieros de la Mutualidad de Carabineros, compañía de Seguros Generales y de Vida, desde marzo de 2021 a junio de 2022, tal como se aprecia a continuación:

TIPO ENVIO	TIPO CIA	PERIODO	ASUNTO	TEXTO	FECHA_CREACIO	FECHA_ENVIO
Primer envío	GENERALES	202103	Estados Financieros t Señores	MUTUALIDAD DE CARABINEROS	14-10-2021 13:56:48	14-10-2021 13:57:06
Primer envío	VIDA	202103	Estados Financieros t Señores	MUTUALIDAD DE CARABINEROS	10-11-2021 10:51:40	10-11-2021 10:51:58
Primer envío	GENERALES	202106	Estados Financieros t Señores	MUTUALIDAD DE CARABINEROS	25-10-2021 17:37:29	25-10-2021 17:37:31
Primer envío	VIDA	202106	Estados Financieros t Señores	MUTUALIDAD DE CARABINEROS	25-11-2021 12:38:25	25-11-2021 12:38:33
Primer envío	GENERALES	202109	Estados Financieros t Señores	MUTUALIDAD DE CARABINEROS	29-10-2021 23:39:56	29-10-2021 23:40:21
Primer envío	VIDA	202109	Estados Financieros t Señores	MUTUALIDAD DE CARABINEROS	13-12-2021 19:14:27	13-12-2021 19:14:36
Primer envío	GENERALES	202112	Estados Financieros t Señores	MUTUALIDAD DE CARABINEROS	18-02-2022 14:43:22	18-02-2022 14:43:46
Reenvio	GENERALES	202112	Estados Financieros t Señores	MUTUALIDAD DE CARABINEROS	26-04-2022 19:46:06	26-04-2022 19:46:30
Primer envío	VIDA	202112	Estados Financieros t Señores	MUTUALIDAD DE CARABINEROS	07-04-2022 18:58:15	07-04-2022 18:58:46
Reenvio	VIDA	202112	Estados Financieros t Señores	MUTUALIDAD DE CARABINEROS	02-05-2022 10:00:29	02-05-2022 10:00:44
Primer envío	GENERALES	202203	Estados Financieros t Señores	MUTUALIDAD DE CARABINEROS	02-05-2022 19:33:24	02-05-2022 19:33:27
Primer envío	VIDA	202203	Estados Financieros t Señores	MUTUALIDAD DE CARABINEROS	02-05-2022 18:53:18	02-05-2022 18:53:48
Primer envío	GENERALES	202206	Estados Financieros t Señores	MUTUALIDAD DE CARABINEROS	29-07-2022 18:05:22	29-07-2022 18:05:53
Primer envío	VIDA	202206	Estados Financieros t Señores	MUTUALIDAD DE CARABINEROS	29-07-2022 18:14:25	29-07-2022 18:14:41

**8. Oficio Reservado N° Mutucar 57661, de fecha 27 de septiembre de 2022, mediante el cual la Mutualidad de Carabineros dio respuesta al Oficio Reservado UI N° 1.047/2022.**

A dicha presentación, se adjuntó el siguiente informe:

**8.1 “Informe al Oficio N° 1.047/2022 de la Unidad de Investigación de la CMF. Septiembre 2022.”**

Documento, que, en lo pertinente, señala: (...)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2468-23-99142-Y SGD: 2023040148676

“3.1 Respuesta a la consulta 1 de su oficio:

(...)

De acuerdo con lo indicado, **si [sic] se disponía de ambas cuentas de ahorro**, cuyo resumen para cada una de ellas permitirá tener una visión general de las mismas:

**a. Banco Estado.**

**Tipo de cuenta:** De ahorro.

**Tipo de producto:** Dorada giro diferido.

**Número de cuenta:** 00106730191.

**Apertura:** 29.01.1981.

**Motivo de la apertura:** De acuerdo con los antecedentes analizados, esta cuenta se habría aperturado y utilizado para fines del Fondo de Desahucio del Personal de la Mutualidad de Carabineros, en cumplimiento del Decreto Ley N°2.159, del 21 de abril de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional.

**Último movimiento relevante de la cuenta de ahorro:** Conforme a los antecedentes obtenidos, correspondería al 28.12.1994, por la suma de \$73.000.000.- a la Cuenta de Ahorro del Banco Santander N°000839040786. La cuenta de ahorro del Banco Estado mantenía un saldo al 31 de diciembre de 1994 de \$377.207.- según Balance General del Fondo de Desahucio Empleados. Anexo 4.

**Fecha de cierre de la cuenta:** 13.10.2021. Anexo 5.

**Monto de recursos al cierre:** \$417.637.-

**Comprobante contable Mutucar:** N° 5.304 del 14.10.2021, por \$417.640.-

**Monto cierre \$ transferido a:** Cuenta Corriente N°12588270 del BCI, de la compañía de Seguros de Vida.

**Conocimiento de la existencia de la cuenta desde el 01.01.2018:** Por circularización de Deloitte Auditores para los EE.FF. 2020. El 09.06.2021 se inician las consultas de Finanzas Mutucar al Banco Estado, sobre la cuenta de ahorro, la que no había figurado en los procesos anteriores de circularización de los EE.FF. de los años 2018 y 2019. Anexo 1.

**b. Banco Santander.**

**Tipo de cuenta:** De ahorro.



**Tipo de producto:** Superahorro empresa. Ahorro a plazo. Mail del 16.01.2019, de Pedro Castro, Ejecutivo de Cuentas Banco Santander a Karen Espinoza, Jefa del Departamento Finanzas Mutucar. Anexo 2, numeral 2.2.

**Número de cuenta:** N°000839040786.

**Apertura:** 17.11.1994.

**Motivo de la apertura:** De acuerdo con los antecedentes analizados, esta cuenta se habría aperturado y utilizado para fines del Fondo de Desahucio del Personal de la Mutualidad de Carabineros, en cumplimiento del Decreto Ley N°2.159, del 21 de abril de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional.

**Último movimiento relevante de la cuenta de ahorro:** Giro por Caja del 19.04.1999, por la suma de \$2.900.000.- con un saldo final de \$2.521.- en la cuenta de ahorro, de acuerdo con cartola del Banco Santander. Anexo 6.

**Fecha de cierre de la cuenta:** 22.10.2021. Anexo 7.

**Monto \$ al cierre:** \$591.432.-

**Comprobante contable Mutucar:** N°5.433 del 21.10.2021.

**Monto cierre \$ transferido a:** Cuenta Corriente N°12588270 del BCI, de la compañía de Seguros de Vida.

**Conocimiento de la existencia de la cuenta desde el 01.01.2018:** Por circularización de Deloitte Auditores para los EE.FF. 2018. En enero del 2019, se inician las consultas de Finanzas Mutucar al Banco Santander, sobre la cuenta de ahorro. Anexo 2.

### **c. Comentarios generales**

(...)

Estas cuentas de ahorro solamente fueron detectadas en los procesos de circularización de Deloitte Auditores de fines del año 2018 y conocida por Mutucar a principios del 2019, para la cuenta de ahorro del Banco Santander y para el caso del Banco Estado, se tuvo conocimiento de ella en el proceso de circularización llevado a cabo a mediados del 2021, no siendo informada por la entidad bancaria en las circularizaciones anteriores.

(...)

1.1 Respuesta a la consulta 2 de su oficio:

(...)

**c. Tratamiento de estas cuentas de ahorro en los estados financieros y la Circular N°1.835**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2468-23-99142-Y SGD: 2023040148676

Respecto a la incorporación en los estados financieros y en la Circular N°1.835 de la CMF, de ambas cuentas de ahorro se señala lo siguiente:

**c.1 Cuenta Ahorro N°00106730191, del Banco**

**Estado:**

- Como se ha mencionado, en el proceso de circularización con entidades bancarias para el cierre de los EE.FF. del 31 de diciembre de 2020; en junio de 2021 tomó conocimiento Deloitte Auditores de la confirmación por el Banco Estado de la Cuenta de Ahorro N°00106730191, que a esa fecha mantenía un saldo de \$405.960.- Anexo 1.

- El detalle de esta cuenta de ahorro se encuentra en el punto 3.1 letra a. de este informe y en el anexo 1.

- Con fecha de apertura el 29.01.1981, esta cuenta de ahorro se estima que históricamente no fue reportada en los estados financieros de Mutualidad, siendo incorporada en la información financiera de la compañía de Seguros de Vida para los estados financieros auditados de 31.12.2020, y que fueron emitidos en octubre del 2021. Anexo 8.

- La Circular N° 1.835, de la CMF, del periodo al 31.12.2020, fue reemitida [sic] a la Comisión el 04.10.2021, de acuerdo con los antecedentes auditados a esa fecha para los EE.FF. 2020. Anexo 8.

- Esta cuenta de ahorro fue cerrada el 13.10.2021, por lo que no se siguió informando en la Circular N°1.835. Anexo 5.

**c.2 Cuenta Ahorro N°000839040786, del Banco**

**Santander:**

- Respecto del proceso de circularización con entidades bancarias para el cierre de los EE.FF. del 31 de diciembre de 2018; en enero de 2019 tomó conocimiento Deloitte Auditores de la confirmación por el Banco Santander de la Cuenta de Ahorro N°000839040786, que a esa fecha mantenía un saldo de \$560.509.- Anexo 2, punto 2.3.

- El detalle de esta cuenta de ahorro se encuentra en el punto 3.1 letra b. de este informe y en el anexo 2.

- Con fecha de apertura el 17.11.1994, esta cuenta de ahorro se estima que históricamente no fue reportada en los estados financieros de Mutualidad, siendo incorporada en la información financiera de la compañía de Seguros de Vida, como saldo inicial el 01.01.2018, para ser considerada en los estados financieros auditados del 31.12.2018, que fueron emitidos en septiembre del 2020 (Considerar información de contexto de la Sección III, punto 3.2, letra a.). Anexo 9.



- La Circular N° 1.835, de la CMF, del periodo 31.12.2018, fue reemitida a la Comisión el 17.09.2020, de acuerdo con los antecedentes auditados a esa fecha para los EE.FF. 2018. Anexo 9.

- La cuenta de ahorro fue incorporada en los estados financieros auditados al 31.12.2019, enviados a CMF el 25.03.2021 (Considerar información de contexto de la Sección III, punto 3.2, letra a.), con un monto a esa fecha de \$574.389.- Anexo 10.

- La Circular N° 1.835, de la CMF, del periodo 31.12.2019, fue reemitida a la Comisión el 25.03.2021, de acuerdo con los antecedentes auditados a esa fecha para los EE.FF. 2019. Anexo 10.

- La cuenta de ahorro fue incorporada en los estados financieros auditados del 31.12.2020, enviados a CMF el 04.10.2021 (Considerar información de contexto de la Sección III, punto 3.2, letra a.), con un monto a esa fecha de \$592.301.- Anexo 8.

- La Circular N°1.835, de la CMF, del periodo 31.12.2020, fue reemitida a la Comisión el 04.10.2021, de acuerdo con los antecedentes auditados a esa fecha para los EE.FF. 2020. Anexo 8.

- Para los estados financieros trimestrales de marzo, junio y septiembre del 2021, como para la Circular N°1.835 de la CMF de los mismos periodos, fue reportada la cuenta de ahorro Banco Santander en análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

FECU marzo 2021, cuenta de ahorro considerada en la FECU y Circular N°1.835 de la CMF. Anexo 11. o

FECU junio 2021, cuenta de ahorro considerada en la FECU y Circular N°1.835 de la CMF. Anexo 12.

FECU septiembre 2021, cuenta de ahorro considerada en la FECU y Circular N°1.835 de la CMF. Anexo 13.

- Esta cuenta de ahorro fue cerrada el 22.10.2021, por lo que no se siguió informando en la Circular N°1.835. Anexo 7.

A modo de resumen, las cuentas de ahorro del Banco Estado y del Banco Santander, históricamente no figuraban en los reportes financieros de Seguros de Vida o de Seguros Generales, no siendo reportados en la Circular N°1.835 de la CMF, sino hasta que el proceso de circularización con entidades bancarias realizado por Deloitte Auditores permitió conocer la existencia de la del Banco Santander en el 2018 y en el 2021 la del Banco Estado.

Los esfuerzos de la Administración de conocer los instrumentos financieros de la Mutucar, con dos auditorías forenses, con la circularización del



auditor independiente y con la circularización dispuesta por la Administración a las entidades bancarias, para poder adoptar los mecanismos de cumplimiento normativo de la Circular N°2.022 y Circular N°1.835, referidas a la materia informada, nos permite e estimar, , [sic] que a la fecha nos encontramos en cumplimiento normativo de las Circulares mencionadas.

**d. Ingreso a la compañía de Seguros de Vida de los saldos existentes en las cuentas de ahorro respectivas a su fecha de cierre y concepto aplicado**

Una vez obtenidos los antecedentes de existencia de estas cuentas de ahorro Banco Estado en el año 2021 y Banco Santander en el 2018, se procedió a cerrarlas en octubre del 2021, ingresando los saldos de cada una de ellas a la compañía de Seguros de Vida de Mutucar, bajo el concepto de “otros ingresos”, de acuerdo con lo siguiente:

- Cuenta de Ahorro N°00106730191, del Banco Estado, cerrada el 13.10.2021, con un monto de \$417.637.- transferido a la Cuenta Corriente N°12588270 del BCI, de la compañía de Seguros de Vida, bajo el concepto de “otros ingresos”. Anexo 5.

- Cuenta de Ahorro N°000839040786, del Banco Santander, cerrada el 22.10.2021, con un monto de \$591.432.- transferido a la Cuenta Corriente N°12588270 del BCI, de la compañía de Seguros de Vida, bajo el concepto de “otros ingresos”. Anexo 7.

**1.2 Respuesta a la consulta 3 de su oficio:**

(...)

**a. Objeto de la contratación por Mutucar de las cuentas de ahorro**

Del mismo se deriva **el objeto de contratación** de la Cuenta de Ahorro N°00106730191, del Banco Estado y de la Cuenta de Ahorro N°000839040786, del Banco Santander, asociada al **Decreto Ley N°2.159**, del 21 de abril de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que “Establece sistema de desahucio para el personal de la Mutualidad de Carabineros”, el que en síntesis dispone la creación de un “**Fondo de Desahucio del Personal de la Mutualidad de Carabineros**” que será administrado por la Mutualidad de Carabineros, para lo cual podrán invertir las reservas del citado fondo, en instrumentos financieros garantizados por el estado, que signifiquen un incremento de ellos.

En definitiva, la Administración de la Mutucar, conforme al marco normativo de la época y vigente, realizó la contratación de las citadas cuentas de ahorro, las que a la fecha no cumplen con el objetivo por obsolescencia legal, con motivo de la publicación de la **Ley N°18.458**, del 11 de noviembre de 1985, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el régimen previsional del personal de la Defensa Nacional, donde mantiene a los colaboradores de Mutucar que imponían en la Dirección de Previsión de Carabineros y a las nuevas contrataciones, las deriva al sistema privado de la Asociación de



Fondos de Pensiones, de la forma establecida en el Decreto Ley N°3.500, del 13.11.1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Por lo anterior, las cuentas de ahorro, que hoy están cerradas, no cumplen el mandato legal, porque no hay colaboradores en la Mutualidad que impongan en la Dirección de Previsión de Carabineros y, por lo tanto, no se requiere el mantenimiento del citado fondo de desahucio.

(...)

**c. Tipo de producto de la cuenta de ahorro del**

**Banco Santander**

De conformidad a la consulta del tipo de producto de la Cuenta de Ahorro N°839040786 del Banco Santander, la que se señala como cuenta de ahorro con giro diferido para la vivienda, se señala lo siguiente:

- En el anexo 2, punto 2.2 se muestra un print de pantalla del Banco Santander, donde se indica claramente que la citada cuenta de ahorro a plazo es un producto Superahorro empresa, con 6 giros pactados, **no indicando que es una cuenta para la vivienda:**

Ent.	Ofic.	Cuenta	Moneda	Producto	Subproducto
0035	0000	000839040786	CLP	PESOS DE CHILE	12 SUPERAHORRO EMP
Sucursal contable		Sucursal apertura		Estado	Fecha apertura
158 UNIVERSIDAD DE CHILE		158 UNIVERSIDAD DE CHILE		ACTIVA	17/11/1994
Motivo cierre			Fecha cierre		
			31/12/9999		
Ejecutivo			Tipo cuenta		
6968 FICTICIO FICTICIO PROSPECT			INDISTINTA		
Intervientes					
Otros datos					
Giros pactados	Giros efectuados	Retención solicitud de giro	Monto impago		
6	0		Asociada a 57 bis NO		
Ult. liquidación	Próx. liquidación	Periodicidad liq. intereses	Pérdida reajuste		
30/11/2018	30/11/2019	ANUAL	31/12/9999		
Última actualización de libreta			Cartola		
Saldo	Fecha	Tipo	Periodicidad	F. últ. emis.	F. próx. emis.
0	00/01/-01-	CRONOLOGICA	ANUAL	30/11/2018	29/11/2019
Emite cartola sin mov. SI					

Ent.	Ofic.	Cuenta	Producto	Subproducto
0035	0000	000839040786	12 AHORRO A PLAZO	1224 AHORRO A PLAZO
Intervientes				
<input checked="" type="checkbox"/> Pertenencia a paquete				
Núm. doc	Apellido y nombre/Razón social	Tipo intervención	F. Baja	
31010152	DONOSO VIELMAN RICARDO	APODERADO	31/12/9999	
990240000	CIA SEG MUTUALIDAD CARABINERO	TITULAR	31/12/9999	

(...)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
 FOLIO: RES-2468-23-99142-Y SGD: 2023040148676

• Un extracto de la cartola de la cuenta de ahorro, la señala como “cartola superahorro”:

CARTOLA SUPERAHORRO		
NUMERO DE CUENTA	SUCURSAL	NUMERO DE CARTOLA
24-08-3904078-8	AHUMADA	19-001
SALDO ANTERIOR	FECHA SALDO ANTERIOR	FECHA SALDO FINAL
8.471	31-MAY-1999	31-AGO-1999

• Se estima que la confirmación de saldos al cierre del mes de diciembre de 2018, generó error en el tipo de cuenta de ahorro, porque señala “Ctas de giro diferido Ahorro para la viv”, estimándose que se refiere a uno u otro tipo de cuentas de ahorro, uno para el caso de giros diferidos como el caso de la cuenta de ahorro Mutucar u otra para Ahorro para la vivienda, que no es el caso, de acuerdo a lo expuesto en los numerales anteriores:



PAGINA 1 / 1

CONFIRMACIÓN DE SALDOS AL CIERRE DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018

Razón social : CIA SEG MUTUALIDAD CARABINERO  
Rut : 99.024.000-0

OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

AHORRO

Número Operación	Fecha de Apertura	Capital	Intereses	Reajustes	Saldo Total	
Ctas de giro diferido Ahorro para la viv 000839040786	17/11/1994	710	559.788	50	671	560.509

MERCADO DE CAPITAL

Número Operación	Fecha de Apertura	Fecha de Vencimiento	Capital	Intereses	Reajustes	Saldo Total
Depósitos a Plazo 026030553038	06/12/2018	05/03/2019	1.527.916.266	3.045.646	0	1.530.961.912
026030553046	06/12/2018	05/03/2019	509.305.422	1.015.215	0	510.320.637

Con los antecedentes expuestos, se estima que es una cuenta de ahorro con giros diferidos, producto empresa para el Banco Santander, entendiéndose, que el Ejecutivo de Cuentas es de la Banca Institucional.

**3.4 Respuesta a la consulta 4 de su oficio:(...)**

Los antecedentes reportados en el presente informe y sus anexos dan cuenta que el uso de las cuentas de ahorro del Banco Estado y Banco Santander, estaban orientadas exclusivamente a administrar el **Fondo de Desahucio del Personal de la Mutualidad de Carabineros**, de conformidad a lo establecido en el **Decreto Ley N°2.159**, del 21 de abril de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que “Establece sistema de desahucio para el personal de la Mutualidad de Carabineros”.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2468-23-99142-Y SGD: 2023040148676

(...)

**9. Oficio Ordinario N° 74.330, de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante el cual la Dirección General de Supervisión Prudencial dio respuesta al Oficio Reservado UI N° 953/2022, informando a la Unidad de Investigación, lo siguiente:**

“(...)

*“Se observa un incumplimiento adicional en el ingreso de los Estados Financieros y del Informe de Control Interno referido al 31.12.2021, para la Compañía de Seguros de Vida, los cuales fueron entregados a esta Comisión con fecha 07.04.2022, con 27 y 48 días hábiles de retraso respectivamente de acuerdo a los plazos límites establecidos en la normativa.*

*Adicionalmente se informa que, a la fecha del presente Oficio, tanto la Mutualidad de Carabineros Seguros Generales y Seguros de Vida han ingresado los estados financieros de los meses de marzo y junio de 2022 en el plazo establecido en la normativa vigente.*

A dicha presentación se adjuntaron los siguientes documentos:

**9.1** Documento Word denominado “Anexo-Rp-o-953-UI-Nuevos Incumplimientos MdC-5Oct22”, en el cual se incorporan los comprobantes de ingreso correspondientes a los EE.FF. a diciembre de 2021, a los informes con la opinión de los EE.FF. a diciembre de 2021, a los Informes de Control Interno de 2019 y 2021 y a los EE.FF. de marzo y junio de 2022.

**9.2** Informes de Control Interno a diciembre de 2019 de ambas compañías

**10. Oficio Reservado UI N° 1.198/2022 de fecha 21 de octubre de 2022, mediante el cual la Unidad de Investigación solicitó a la Mutualidad de Carabineros, informar lo siguiente:**

*“(...) remitir cartola de la cuenta de ahorro N° 00106730191, que la Mutualidad de Carabineros mantuvo contratada con Banco Estado hasta octubre de 2021, que incluya los movimientos de, a lo menos, los últimos 5 años.”*

**11. Oficio Reservado N° Mutucar 57.780, de fecha 25 de octubre de 2022, mediante el cual la Mutualidad de Carabineros dio respuesta al Oficio Reservado UI N° 1.198/2022.**

Mediante esta presentación, la Mutualidad dio cumplimiento a lo solicitado por la Unidad de Investigación, enviando copia de las cartolas de la cuenta de ahorro de la Aseguradora en el Banco Estado, de los últimos 5 años.



## II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.

### II.1 FORMULACIÓN DE CARGOS.

En virtud de los hechos anteriormente descritos, a través del **Oficio Reservado UI N° 1235** de fecha **28 de octubre de 2022** (el “Oficio de Cargos”), el Fiscal de la Unidad de Investigación, formuló cargos a **Mutualidad de Carabineros**, en los siguientes términos:

*“Infracción grave y reiterada a lo dispuesto en el inciso quinto de la letra A de la Sección II de la Circular N° 2.022, al remitir fuera de plazo (i) los estados financieros trimestrales al 30 de junio de 2021, los que fueron remitidos el día 25 de octubre de 2021, para la Compañía de Seguros Generales y el día 25 de noviembre de 2021, para la Compañía de Seguros de Vida, teniendo como plazo para hacerlo, en ambos casos, el día 02 de agosto de 2021; (ii) los estados financieros trimestrales al 30 de septiembre de 2021 para la Compañía de Seguros de Vida, los que fueron remitidos el día 13 de diciembre de 2021, teniendo como plazo para ello el día 02 de noviembre de 2021; y (iii) los estados financieros anuales del ejercicio 2021, que fueron remitidos el 07 de abril de 2022 para la Compañía de Seguros de Vida, teniendo como plazo para ello hasta el día 31 de marzo de 2022.”*

### II 2. ANÁLISIS DE LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL OFICIO DE CARGOS.

A partir de los hechos descritos y antecedentes recopilados, el Fiscal de la Unidad de Investigación efectuó el siguiente análisis en el Oficio de Cargos:

#### **1. “Contexto de la denuncia remitida por Oficio Ordinario N° 102.001, de la DGSP de la CMF.**

*De acuerdo a lo ya señalado en el acápite I de esta formulación de cargos, con fecha 16 de diciembre de 2021 se recibió en esta Unidad de Investigación, el Oficio Ordinario N° 102.001, de la DGSP de la CMF, a través del cual se indicaron una serie de hechos presuntamente infraccionales, atribuibles a la Mutualidad de Carabineros. Dicho oficio, complementó una denuncia interna previa, de fecha 04 de noviembre de 2020, remitida por la ex Intendencia de Seguros de esta Comisión, mediante Oficio Reservado N° 54.547, y que fue objeto de un procedimiento administrativo sancionador, en el cual se formularon cargos a la Mutualidad mediante Oficio Reservado UI N° 800/2021, de fecha 02 de agosto de 2021.*



*Por medio del referido Oficio Reservado UI N° 800/2021, entre otras infracciones, se imputaron incumplimientos por parte de la Mutualidad – tanto de Seguros Generales como de Seguros de Vida–, en el envío tardío de sus EE.FF. de acuerdo con los incisos quinto y sexto de la letra A de la Sección II de la Circular N° 2.022, para el ejercicio anual 2018, así como también, para la remisión de los ejercicios trimestrales del año 2019, esto es, al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de dicho año; el ejercicio anual 2019; los 3 ejercicios trimestrales del año 2020; el ejercicio anual 2020; y, finalmente, el ejercicio trimestral al 31 de marzo de 2021. Cabe destacar que a la fecha de la formulación de cargos del Oficio Reservado N° 800/2021, los EE.FF. trimestrales del año 2020 y el ejercicio al 31 de marzo de 2021, aún no habían sido remitidos por la Mutualidad a la CMF a pesar de encontrarse vencido el plazo señalado para ello en la Circular N° 2.022, verificándose su entrega posteriormente, de manera tardía, según se señalará más adelante.*

*Dichos incumplimientos fueron sancionados por el Consejo de la CMF mediante Resolución N° 558, de 20 de enero de 2022, en la que, además se dio cuenta que el envío tardío de los EE.FF. señalados, se debía a una serie de irregularidades detectadas en el proceso de auditoría llevado a cabo por la Empresa de Auditoría Externa Deloitte, sobre el ejercicio 2018, lo que, a su vez, produjo el consecuente envío tardío de la información financiera correspondiente a los ejercicios posteriores. De igual forma, en dicha Resolución, el Consejo de la CMF también sancionó a la Mutualidad por incumplimientos en cuanto a la forma, contenido y presentación de los EE.FF. anteriores, esto es, al 31 de diciembre de 2017, y los ejercicios trimestrales del año 2018, y el ejercicio al 31 de diciembre de 2018, al constatar que éstos se presentaron con falta de sustento contable e inconsistencias en la información revelada y en las cuentas contables asociadas.*

*Cabe destacar que, con fecha 25 de marzo de 2021, mediante Resolución Exenta N° 1.785 de esta Comisión, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador seguido en virtud del ya señalado Oficio Reservado UI N° 800/2021, de 02 de agosto de 2021, de esta Unidad de Investigación y previo a la sanción interpuesta mediante la ya singularizada Resolución N° 558, el Consejo de la CMF adoptó, entre otros acuerdos, solicitar a la Mutualidad, para el período 2020, sólo los EE.FF. al 31 de diciembre de 2020, debidamente auditados, sin salvedades ni opinión adversa que afectara la solvencia de la Compañía de Seguros Generales como la de Vida. Lo anterior, tomando en consideración, la solicitud formulada por la Mutualidad, mediante Oficios N°55.105, de 12 de febrero y N°55.177, de 26 de febrero, ambos de 2021, a través de los cuales la Aseguradora puso en conocimiento de este Servicio, que se encontraba imposibilitada de entregar la información dentro de plazo, aduciendo sus propios atrasos en la entrega de los EE.FF. correspondientes a ejercicios anteriores.*

*En este contexto, como se detallará más adelante, la presente Formulación de Cargos imputa a la Mutualidad de Carabineros, infracciones por hechos que no han sido previamente sancionados por el Consejo, pero que se suman a una serie de incumplimientos anteriores por parte de la Compañía, toda vez que esta última ha presentado retraso en la entrega de su información financiera desde el ejercicio anual de 2018 en adelante. Así, la Compañía ha incumplido nuevamente los deberes señalados en la Circular N° 2.002, a*



pesar de haber obtenido concesiones por parte del Consejo de este Servicio respecto a la entrega de su información financiera, en pos de favorecer el proceso de ordenamiento de la Aseguradora.

**2. Incumplimiento por el envío tardío de EE.FF. por la Mutualidad de Carabineros a la CMF.**

La denuncia remitida por la DGSP mediante Oficio Ordinario N° 102.011, indica los siguientes incumplimientos en el envío de los EE. FF por parte de la Mutualidad:

1. El día 03 de septiembre de 2021, la Compañía de Seguros Generales entregó los estados financieros auditados por el ejercicio 2020, con salvedades emitidas por Deloitte, 186 días corridos después del plazo correspondiente. El 4 de octubre de 2021 la Compañía de Seguros de Vida entregó los estados financieros auditados por el ejercicio 2020, con salvedades emitidas por Deloitte, 217 días corridos después del plazo correspondiente.
2. Respecto de la entrega de los estados financieros trimestrales del año 2021, **los días 14 y 25 de octubre de 2021, la Compañía de Seguros Generales entregó los estados financieros de marzo y junio de 2021, 167 y 84 días corridos después del plazo correspondiente, respectivamente.** El día 29 de octubre de 2021, dicha compañía ingresó dentro de los plazos normativos, los estados financieros trimestrales de septiembre de 2021.
3. Por su parte, la compañía de Seguros de Vida **el día 09 de noviembre de 2021 entregó los estados financieros de marzo 2021, 193 días corridos después del plazo correspondiente, y el 25 de noviembre de 2021, los estados financieros trimestrales de junio de 2021, 148 días fuera del plazo reglamentario. Los estados financieros trimestrales de septiembre de 2021 [sic], fueron recepcionados en la CMF con fecha 13 de diciembre de 2021, 41 días corridos posteriores al plazo correspondiente.** Cabe señalar que los Estados Financieros Trimestrales correspondientes a los cierres de marzo, junio y septiembre de 2021 debieron ser entregados el 30 de abril, 02 de agosto y 02 de noviembre de 2021 respectivamente. (El destacado no es original).

Como se señaló anteriormente, los hechos descritos en el punto 1, esto es, el incumplimiento en la remisión de los EE.FF. del ejercicio 2020 dentro de plazo, ya fue objeto de cargos mediante Oficio Reservado N° 800/2022, y sancionados mediante Resolución N° 558 por el Consejo de la CMF, por tanto, no serán incluidos en esta imputación.

No obstante lo anterior, cabe señalar que la Mutualidad no dio cumplimiento a las concesiones que le fueron otorgadas por la CMF mediante Resolución Exenta N° 1.785, a través de la cual, se autorizó a la Aseguradora, para el año 2020, a remitir, solamente, los EE.FF. anuales, debidamente auditados, sin salvedades ni opinión adversa que afectara la solvencia de la Compañía, sin embargo, los referidos EE.FF. fueron enviados con salvedades por parte de Deloitte y, además, fueron presentados con 186 días de retraso, en el caso de Seguros Generales, y con 217 días de retraso, en el caso de Seguros de Vida.



*Asimismo, tanto para Seguros Generales como para Seguros de Vida, la denuncia incluyó la presentación tardía de la información financiera correspondiente al período finalizado el 31 de marzo de 2021. Como ya se señaló anteriormente, la falta de envío dentro de plazo de los EE.FF. trimestrales a marzo de 2021 por parte de la Mutualidad ya fue sancionado mediante Resolución N° 558 del Consejo de la CMF, tras haber sido parte de los cargos imputados en contra de dicha Compañía a través de Oficio Reservado UI N° 800/2021, por lo que, no son incluidos en esta Formulación de Cargos. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que, a la fecha del Oficio de Cargos UI N° 800/2021, el ejercicio trimestral a marzo de 2021 aún no se había recibido en este Servicio, habiéndose ya vencido el plazo para su presentación. Ahora, mediante la denuncia de la DGSP, se establece que dichos EE.FF. se presentaron ante esta Comisión 167 y 193 días luego de vencido el plazo, respectivamente.*

*Ahora bien, con respecto al envío tardío de los EE.FF. trimestrales correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2021, la Compañía de Seguros Generales entregó dicha información, con salvedades emitidas por Deloitte, el día 25 de octubre de 2021, esto es, 84 días corridos después del plazo correspondiente, que vencía el 02 de agosto de 2021, de acuerdo con el inciso quinto de la letra A de la Sección II de la Circular N° 2.022.*

*Por su parte, la Compañía de Seguros de Vida entregó los EE.FF. trimestrales correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio 2021, el día 25 de noviembre de 2021. Si bien, de acuerdo con la denuncia de la DGSP, la remisión de los referidos EE.FF. se habría realizado 148 días corridos fuera del plazo correspondiente, luego de corroborada dicha información, se estableció que se trató de 115 días corridos fuera del plazo correspondiente, señalado en el párrafo anterior, diferencia que, en todo caso, no afecta la verificación del incumplimiento detectado.*

*Adicionalmente, la Compañía de Seguros de Vida entregó sus EE.FF. trimestrales correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 2021, el día 13 de diciembre de 2021, esto es, 41 días corridos después del plazo correspondiente, que vencía el día 02 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el inciso quinto de la letra A de la Sección II de la Circular N° 2.022.*

*A su turno, con respecto al envío tardío de los EE.FF. anuales correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, la Compañía de Seguros Vida entregó dicha información, el día 07 de abril de 2022, esto es, 37 días corridos después del plazo correspondiente, que vencía el 01 de marzo de 2022, de acuerdo con el inciso sexto de la letra A de la Sección II de la Circular N° 2.022.*

*Dichos incumplimientos configuran una infracción reiterada a lo dispuesto en la Circular N° 2.022, al tratarse de 4 incumplimientos en la remisión a tiempo de los EE.FF. de la Mutualidad. Por otro lado, si bien dichos incumplimientos se configuraron antes de la sanción aplicada por el Consejo de la CMF mediante Resolución N° 558, de 20 de enero de 2022, se trata de incumplimientos de idéntica naturaleza a aquellos sancionados, y que dan cuenta de la incapacidad demostrada por parte de la Mutualidad, de*



*cumplir con la presentación de su información financiera en los plazos establecidos normativamente, desde el ejercicio anual correspondiente al año 2018.*

### **3. Informes de Control Interno y no revelación de cuentas de ahorro.**

*Adicionalmente, el Oficio N° 102.001/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, de la DGSP, complementó la denuncia interna remitida a esta UI por la ex Intendencia de Seguros mediante Oficio Reservado N° 54.547, en cuanto a observaciones reflejadas en los Informes de Control Interno, realizados por Deloitte, para los años 2019 y 2020, tanto para la Compañía de Seguros Generales como para la de Vida, de la Mutualidad de Carabineros.*

*En primer término, en lo relativo a los Informes de Control Interno correspondientes al año 2019, se señala que, aún persisten observaciones sin subsanar, respecto de las deficiencias detectadas en el Informe de Control Interno de 2018.*

*Por su parte, en lo concerniente al Informe de Control Interno para el periodo 2020, Deloitte realizó observaciones a la Compañía, tanto del tipo A como del tipo B. En lo que respecta a las observaciones del tipo B, se advirtió la existencia de una cuenta de ahorro no registrada en la contabilidad de la Compañía. Dicha situación dio lugar a que la Mutualidad consultara a las diferentes entidades bancarias si mantenía cuentas contratadas, constatándose la existencia de dos cuentas de ahorro a nombre de la Mutualidad, que no estuvieron en los registros financieros de la Aseguradora hasta septiembre de 2018: la primera, N° 00106730191, del Banco Estado, y la segunda, N° 000839040786, del Banco Santander.*

*De los antecedentes acompañados a la denuncia y recopilados por esta Unidad de Investigación, identificados en el acápite III de este Oficio de Cargos, se desprende, en lo referente a la cuenta de ahorro del Banco Estado, que ésta tiene fecha de apertura el día 29 de enero de 1981, reflejando al 10 de junio de 2021, un saldo de \$417.637.- y que no tuvo movimientos, al menos, entre el 10 de julio de 2009 y el 31 de enero del 2021. Además, con fecha 13 de octubre de 2021, la Mutualidad declaró el cierre voluntario de ella.*

*Por otro lado, y en relación con la cuenta de ahorro mantenida en el Banco Santander, los antecedentes remitidos dan cuenta que ésta tiene fecha de apertura el 17 de noviembre de 1994, registrando un saldo al 16 de septiembre de 2021, de \$610.331.-. Dicha cuenta fue cerrada con fecha 22 de octubre de 2021.*

*Analizados los movimientos de ambas cuentas de ahorro en los últimos 5 años y los montos de dinero mantenidos en ellas, se pudo determinar que se trata de cuentas de baja materialidad en cuanto inversiones de la Mutualidad. Ahora bien, tanto respecto de la Compañía de Seguros Generales como respecto de la Mutualidad Seguros de Vida, la conclusión de los Informes de Control Interno para el año 2020, emitida por Deloitte fue la siguiente:*



*“En nuestra opinión, basada en los procedimientos aplicados detallados en Anexo B y debido a la importancia de las observaciones descritas en Anexo A, el sistema de control interno de Mutualidad de Carabineros Seguros Generales vigente por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2020, no cumple con los objetivos señalados en la Circular N°1.441 y sus modificaciones, emitidas por la Comisión para el Mercado Financiero, que son proporcionar un nivel razonable de seguridad para alcanzar los objetivos específicos de la entidad, tanto en el resguardo de los activos, como para evaluar la confiabilidad de los registros financieros.” (Énfasis agregado).*

*Por lo tanto, la Auditora Externa a cargo de auditar a la Mutualidad de Carabineros, ha determinado, que el sistema de control interno de la Compañía no cumple con estándares mínimos fijados normativamente por la CMF, lo cual se evidencia, además, en la no incorporación en su contabilidad, y desconocimiento de la existencia por parte de la Compañía, de las dos cuentas de ahorro señaladas precedentemente, a pesar de haber sido aperturadas en los años 1981 y 1994.*

*Sumado a lo anterior, es preciso señalar que el envío de los Informes de Control Interno correspondientes a los años 2019 y 2020, para ambas compañías, Vida y Generales, y el Informe de Control Interno correspondiente al año 2021 para la compañía de Seguros de Vida, fueron remitidos a esta Comisión, por parte de Deloitte, sobrepasando con creces el plazo límite establecido para ello, debido a los retrasos de la Mutualidad”.*

### **II.3 DESCARGOS.**

Con fecha 6 de diciembre de 2022, la Investigada formuló sus descargos.

### **II.4 MEDIOS DE PRUEBA.**

Mediante Oficio Reservado UI N°1411/2022, de fecha 07 de diciembre de 2022, se abrió un término probatorio de 10 días hábiles.

Con fecha 22 de diciembre de 2022, la Investigada comunicó que *“no presentará diligencias probatorias complementarias al informe de descargos ya remitidos (...)”.*

Sin embargo, al momento de evacuar los descargos, acompañó lo siguiente:

**1.** Informe de Clasificación – mayo 2022, de Mutualidad de Carabineros, emitido por Feller Rate, Clasificadora de Riesgo, en la que la Compañía pasa de clasificación “E1” en octubre de 2021 a “A”, en mayo de 2022, tanto en Seguros de Vida como en Seguros Generales. En lo pertinente, el informe indica que:



*“Mutualidad de Carabineros, tanto Vida como Generales cuenta con una sólida fortaleza patrimonial. Por su parte, el Consejo de Administración asigna un alto compromiso frente a los cambios trazados por la normativa vigente, en materia de solvencia y gobernabilidad. Ello se ha plasmado en el rediseño operacional y funcional, logrando avanzar en un importante desafío en materia de transparencia. Así, la administración está avanzando en las mejoras necesarias para alcanzar la autorización regulatoria que la libere de las actuales restricciones.*

*Resta entonces, lograr la aprobación de la CMF, para continuar generando pólizas y nuevas coberturas para el personal de las policías y sus beneficiarios.*

*Junto con estos desafíos, la Mutualidad sigue enfrentada a la necesidad de modernizarse internamente, además de superar las salvedades de sus informes financieros anuales.*

*Durante esta etapa, Feller Rate mantendrá la clasificación con perspectivas En Desarrollo, a la espera de superar los desafíos pendientes.”*

2. Informe de Clasificación de Mutualidad de Carabineros, de marzo de 2022, emitido por Fitch Ratings, en el que la Aseguradora es clasificada como “A+(cl)”, que en lo que interesa, señala:

*“Información Financiera: El cambio de clasificación de Mutualidad de Carabineros (Mutucar) se fundamenta en la regularización de estados financieros a septiembre de 2021, cuyos registros, muestran indicadores de rentabilidad a nivel consolidado favorables, a pesar de la reducción en su masa de negocios. Si bien la corporación culminó con la reestructuración de sus estructuras organizacional y administrativa, así como con los requerimientos de control interno exigidos por el regulador, la clasificación se mantiene limitada por la suspensión de la comercialización de nuevos seguros de suscripción voluntaria, junto con la opinión del auditor de que aún mantiene salvedades en los estados financieros en ambos segmentos de negocios.”*

## II.5 INFORME DEL FISCAL.

Mediante **Oficio Reservado UI N°1** de fecha **3 de enero de 2023**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 51 del Decreto Ley N°3.538 y, habiéndose realizado todos los actos de instrucción y vencidos los términos probatorios antes referidos, el Fiscal de la Unidad de Investigación remitió al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero el Informe Final de Investigación y el expediente administrativo del Procedimiento Sancionatorio, informando el estado de éste y su opinión fundada acerca de la configuración de las infracciones imputadas a la Investigada.



## II.6 OTROS ANTECEDENTES DEL PROCESO.

Mediante **Oficio Reservado N°5759** de fecha **18 de enero de 2023**, se citó a audiencia a la defensa del formulado de cargos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley N°3.538, la que se celebró el **26 de enero de 2023**.

## III. NORMAS APLICABLES.

Se extractan las normas aplicables, en la parte que resulta pertinente a las infracciones imputadas.

**III. 1. Artículo 1° del D.L. N° 1.092, de 1975, que “Dispone obligatoriedad del seguro de vida para el personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros”, que reza:**

*“La obligación de mantener un seguro de vida establecido en el decreto ley N° 807, de 1925, comprenderá a todos los personales de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, sean de planta, a contrata, en conscripción, en comisión de servicios o que trabajen a cualquier título para las referidas instituciones. Estos seguros deberán contratarse en las respectivas Mutualidades Institucionales, cuando las haya o, en su defecto, en otra corporación mutualista o entidad autorizada para asegurar, por un monto individual no inferior a doce veces la remuneración mensual imponible respectiva, o por las cantidades bases que los Mandos Superiores de cada rama de las Fuerzas Armadas y Carabineros convengan con sus correspondientes aseguradores. Los personales en situación de retiro, pensionados y montepiados podrán mantener asimismo seguros de vida vigentes en sus respectivas Mutualidades.*

*Las referidas Mutualidades, dada su condición de organismos auxiliares de previsión social, podrán otorgar a sus asegurados institucionales otros servicios o prestaciones, de acuerdo con lo que establezcan los respectivos estatutos, para beneficio y protección de sus correspondientes familias.”*

**III.2. Artículo séptimo de la Ley N° 18.660, que “Modifica la legislación sobre seguros y valores”, que prescribe:**

*“Las entidades de carácter mutual que con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, estuvieren autorizadas para asegurar, podrán continuar en sus negocios y se sujetarán a las normas de su propia legislación y a las del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, en todo lo que no fuere incompatible con aquella, en la medida en que sólo aseguren a las personas señaladas en el artículo 1° del decreto ley N° 1092, de 1975.*



*En el evento de que estas entidades además aseguren a base de prima a terceros distintos de los señalados en el inciso anterior, se registrarán, respecto de este tipo de seguros, exclusivamente por las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, y sus modificaciones, y, en tal evento, deberán constituir contabilidades totalmente separadas para operar con cada tipo de asegurados, sin perder su naturaleza jurídica de corporación mutualista. Para estos efectos, tanto las reservas técnicas respecto de asegurados no institucionales, como el patrimonio de riesgo que deben tener para asegurar a éstos, deberán estar respaldados de acuerdo a lo dispuesto en dicha ley. El patrimonio de riesgo se calculará en base a dichas reservas y al total de las otras deudas con terceros y no podrá ser inferior al patrimonio mínimo. Las reservas técnicas respecto de asegurados institucionales, así como el resto de todo el patrimonio, deberán estar invertido de acuerdo a los artículos 4° y 5°, respectivamente, del decreto ley 1.092, de 1975.*

*Estas entidades serán fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros.”*

**III.3. Sección II., letra A., incisos 1° y 2°, de la Circular N°2.022, de 2011, que Imparte normas sobre forma, contenido y presentación de los estados financieros de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, que prescriben:**

*“Los estados financieros deberán prepararse de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el International Accounting Standard Board (IASB), sin perjuicio de las normas que a este respecto imparta esta Superintendencia.*

*Las normas de presentación de los estados financieros son necesariamente de carácter general y, por lo tanto, en el evento de no existir claridad respecto de situaciones específicas, éstas deberán consultarse oportunamente a este Organismo Fiscalizador.”*

**III.4. Sección II., letra A., incisos 5° y 6°, de la Circular N°2.022, de 2011, que Imparte normas sobre forma, contenido y presentación de los estados financieros de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, que prescriben:**

*“Los estados financieros trimestrales corresponden al periodo que se inicia el 1 de enero de cada año y estarán referidos a las siguientes fechas de cierre: 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada año. La fecha de presentación de dichos estados financieros trimestrales individuales a esta Superintendencia, será el último día del mes siguiente a las fechas de cierre referidas, o al día hábil siguiente si éste no fuere hábil.*

*Además de los estados financieros trimestrales antes señalados, las entidades aseguradoras deberán presentar estados financieros anuales individuales y consolidados, referidos al 31 de diciembre de cada año, debidamente auditados, por empresas de auditoría externa inscritas en el Registro que al efecto lleva esta Superintendencia, los cuales deberán remitirse a este Organismo el 01 de marzo del año siguiente, o al día hábil siguiente si éste fuere inhábil.”*



#### IV. DESCARGOS Y ANÁLISIS

Que, conforme al mérito de los antecedentes reseñados precedentemente, compete al Consejo de esta Comisión determinar si la Investigada incurrió en las infracciones por las que se le formularon cargos, para lo cual se analizarán las alegaciones y pruebas aportadas al Procedimiento Sancionatorio.

##### IV.1. DESCARGOS.

**Con fecha 6 de diciembre de 2022, Mutualidad de Carabineros presentó sus descargos, en los siguientes términos:**

En primer término, la defensa expuso brevemente el contexto en el que presentó sus descargos, haciendo referencia a los preceptos legales aplicables, al Oficio de denuncia N° 102.001/2021, al Oficio de Cargos N° 1.235/2022 y a las infracciones que se le imputaron a través de este último.

La defensa destacó el hecho de ser una institución que apoya a las policías del país, su grupo familiar y, subsidiariamente, a la seguridad ciudadana y pública.

En cuanto a los descargos, la defensa de la Investigada, en primer término, señala que *“(...) se allana a los cargos formulados por la Unidad de Investigación, en el sentido de que, Mutualidad de Carabineros entregó los Estados Financieros previamente indicados, con los retrasos que se han informado en los cargos de esa Unidad Investigadora de la Comisión para el Mercado Financiero, sin embargo, y por el presente instrumento, solicitamos se tenga presente que los retrasos se ha [sic] debido a las siguientes consideraciones y antecedentes que se expondrán.”* (Énfasis agregado).

A continuación, la defensa hizo referencia a la mención realizada en el Oficio de Cargos que señalaba, en lo que importa, que los incumplimientos a lo dispuesto en la Circular N° 2.022, configuraban una infracción reiterada, demostrando la incapacidad de la Mutualidad, de cumplir con la presentación de su información financiera en los plazos establecidos normativamente, a cuyo efecto, explicó que la incapacidad aludida se debía a que el proceso de cumplimiento normativo había implicado la regularización y emisión de los estados financieros concernientes a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, entre julio 2020 y febrero 2022 para seguros generales, y para seguros de vida, entre septiembre 2020 y abril 2022.



En cuanto a las infracciones a lo dispuesto en el inciso quinto de la letra A de la Sección II de la Circular N° 2.022, la defensa indicó que ***“se allana a los mismos, atendiendo a que es un hecho objetivo e irrefutable, y consecuencia de las decisiones que en su momento fueron adoptadas por Mutualidad de Carabineros, en datas anteriores al 2018”***.

Más adelante, solicitó que se consideraran las siguientes circunstancias:

***1. “No hay beneficio económico para la Mutualidad derivados de los cargos formulados y como [sic] se ve afectada la capacidad económica del infractor.”***

En este punto, la defensa sostuvo que su representada, además de no beneficiarse económicamente de los retrasos respecto de los cuales se les ha formulado cargos, ha sido objeto de medidas por parte de esta Comisión que la han afectado en cuanto a su operación y flujos de ingresos, a saber:

1.1. La suspensión de las operaciones detalladas en la Resolución Exenta N° 6.779, tuvo como consecuencia la interrupción de la comercialización de todos aquellos seguros distintos al seguro obligatorio de vida. Lo anterior implicó, por un lado, una disminución en los ingresos por prima directa, y por otro, un mayor costo para los carabineros y detectives que tuvieron que contratar coberturas en el mercado, a mayor costo que lo hubieran conseguido en la Mutualidad.

1.2 Por Resolución Exenta N° 3.071 de la CMF, se resolvió suspender el otorgamiento de préstamos a que se refiere el artículo 4 de los estatutos de la Mutualidad, hasta la recepción de los estados financieros auditados correspondientes a diciembre 2018 y diciembre de 2019, y junio 2020. Lo anterior, según la defensa, habría significado un efecto directo en sus asegurados, quienes debieron recurrir al mercado para conseguir créditos, además de los ingresos no percibidos por la Mutualidad debido a la restricción mencionada.

1.3 Por su parte, lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 1.785, en cuanto a *“suspender la ejecución o financiamiento de nuevos desarrollos inmobiliarios por Mutualidad de Carabineros a contar de la fecha de la presente Resolución”*, afectó a la Compañía, según la defensa, en tanto ésta se habría visto imposibilitada de evaluar nuevas iniciativas de inmuebles habitacionales para sus dotaciones.

1.4 Adicionalmente, la defensa indicó que la Aseguradora ha estado imposibilitada de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12° de los Estatutos de Mutualidad de Carabineros, respecto a distribuir excedentes a los bienestar de las policías y otros, de acuerdo a lo señalado en Oficio N° 63.562 de la CMF, ocasionándole un perjuicio directo a los servicios de bienestar de las instituciones policiales y, en consecuencia, a los asegurados de la Mutualidad, al no poder distribuir excedentes desde el año 2018.



Finalmente, la defensa señaló que el pago de multas y sanciones va en directo desmedro de sus asegurados, por lo tanto, aseveró la defensa, es claro que la Mutualidad no ha buscado ni ha percibido un beneficio pecuniario a raíz de la infracción materia de esta formulación de cargos.

**2. “Colaboración efectiva y transparencia de la Mutualidad con CMF.”**

En este punto, la defensa destacó que ha mantenido permanentemente informada a la CMF de los avances en el proceso de normalización y resolución de las observaciones de control interno, de manera mensual, desde abril de 2019.

Además, indicó que, durante la preparación y emisión de los estados financieros, desde el 2018 hasta el pleno cumplimiento normativo, se han implementado medidas de mitigación respecto del control interno, las que se espera estén operativas en el proceso de auditoría externa del año 2022.

Para fundamentar lo señalado, la defensa mencionó varios oficios, contenidos en el Oficio de Cargos, que respaldarían la afirmación anterior.

**3. “Cumplimiento con la Circular N° 2.022 de la CMF.”**

En este apartado, la defensa destacó que todos los envíos de los estados financieros correspondientes al año 2022 se efectuaron en tiempo y forma, sin observaciones, conforme a las Circulares N° 2.022 y N° 2.275. Además, indicó que se han ido disminuyendo los tiempos de entrega de la información y que la Aseguradora ha ido avanzando en la resolución de las salvedades detectadas por el auditor independiente, así como en las observaciones de control interno.

**4. “Fortaleza patrimonial y solvencia de la Mutualidad.”**

Bajo este título, la defensa se refirió a los indicadores de la Mutualidad, relativos a patrimonio y endeudamiento, señalando que éstos son favorables.

**5. “Instrucciones del Consejo de Administración para el cumplimiento normativo.”**

Sobre este aspecto, la defensa sostuvo que dicho Consejo ha adoptado una serie de medidas en orden a lograr el cumplimiento normativo, tanto en el reporte de los estados financieros como en el control interno y de operación. A continuación, detalló algunas de las medidas adoptadas, las que principalmente se refieren a (i) cambio de auditor externo; (ii) mejoras en distintos procesos; (iii) profesionalización del personal de áreas críticas y jefaturas; y (iv) creación de nuevas áreas y contratación de servicios profesionales para apoyar la gestión.



De acuerdo con la defensa, todas estas acciones demuestran el compromiso de la administración para afianzar el proceso iniciado el 2018, en el largo plazo, insistiendo en el hecho que la Mutualidad, tanto para Seguros Generales como para Seguros de Vida, se encuentra cumpliendo la normativa vigente relativa a la emisión de estados financieros.

Así, la defensa indicó la intención de atenuar la presunta responsabilidad de la Compañía en los hechos descritos en el Oficio de Cargos, insistiendo en que ésta, se encuentra próxima a culminar el proceso de normalización institucional que le ha permitido dar estricto cumplimiento a la Circular N° 2.022. A lo anterior, agregó que tanto el Consejo de Administración como la actual administración de la Mutualidad, han dado cumplimiento a todas las instrucciones impartidas por la CMF.

**6. “Entrega de los estados financieros durante 2022 en plazo”.**

Nuevamente la defensa señaló que, para el año 2022, los estados financieros han sido reportados conforme lo dispone el inciso quinto de la letra A de la Sección II de la Circular N° 2.022.

De acuerdo a lo indicado por la defensa, la última entrega fuera de plazo fue la correspondiente a los estados financieros trimestrales al 30.06.2021 para la compañía de Seguros Generales y a los estados financieros trimestrales al 30.06.2021 y 30.09.2021 y anuales al 31.12.2021, para la compañía de Seguros de Vida.

**7. “Estados financieros acumulativos y comparativos impide entregas parciales a Mutualidad.”**

En este apartado, la defensa se refirió a la implicancia que tiene lo señalado en la Circular N° 2.022, en cuanto a que los estados financieros son acumulativos y comparativos, y en que su emisión necesariamente es sucesiva.

Luego, señaló la defensa, es posible establecer que el incumplimiento en la entrega de los estados financieros auditados, es un efecto de las observaciones iniciales levantadas por las inconsistencias en los estados financieros al 31.12.2017, de ambas compañías, las que se han ido subsanando, pero que, dada la magnitud, las correcciones han tomado mayor tiempo que el habitual.

Para finalizar la defensa señaló como **“Conclusiones”** que:

En primer lugar, durante el segundo semestre de 2021 y año 2022, a su juicio, la CMF ha contado con la información contable, financiera y de solvencia de la Mutualidad, de manera oportuna, integral y fidedigna, cumpliendo con su “deber de información”.



En segundo lugar, la defensa indicó que las decisiones adoptadas por la CMF debido al retraso en la elaboración de los estados financieros de 2018 de la Mutualidad, trajeron como consecuencia, por una parte, una mejora en los procesos asociados, pero, por otra, un deterioro en el patrimonio institucional. Por este motivo, la defensa solicitó considerar aquellas circunstancias positivas generadas a contar de 2018, que han permitido regularizar y modernizar a Mutualidad de Carabineros, más allá de los incumplimientos normativos.

A continuación, la defensa insistió en el impacto económico negativo que ocasionó la suspensión de sus operaciones desde mediados del año 2019, originada por las situaciones detectadas al cierre del año 2017.

Por otra parte, la defensa mencionó el esfuerzo realizado por la Mutualidad y sus colaboradores, destacando su aporte al quehacer nacional, que hoy les permite estar en cumplimiento normativo, respecto de las materias objeto de estos cargos.

Finalizando su presentación, la defensa solicitó que se considere los descargos y circunstancias presentadas, permitiéndole a Mutucar, dentro del marco legal y normativo vigente, recuperar su propósito, que es brindar apoyo y seguridad a los policías de todo el país, quienes tienen la importante labor de entregar seguridad a todos los habitantes de Chile.

#### IV.2.1. ANÁLISIS

En primer término, cabe señalar que la Mutualidad reconoció expresamente los incumplimientos objeto de la formulación de cargos. En efecto, en su escrito de descargos, indicó ***“(...) esta Mutualidad se allana a los cargos formulados por la Unidad de Investigación, en el sentido de que, Mutualidad de Carabineros entregó los Estados Financieros previamente indicados, con los retrasos que se han informado en los cargos de esa Unidad Investigadora de la Comisión para el Mercado Financiero, sin embargo, y por el presente instrumento, solicitamos se tenga presente que los retrasos se ha [sic] debido a las siguientes consideraciones y antecedentes que se expondrán.”***



### III. Descargos por cargos formulados por la UI CMF

---

Que, estando dentro del plazo y, en atención a lo establecido en la Ley N° 21.000, esta Mutualidad se allana a los cargos formulados por la Unidad de Investigación, en el sentido de que, Mutualidad de Carabineros entregó los Estados Financieros previamente indicados, con los retrasos que se han informado en los cargos de esa Unidad Investigadora de la Comisión para el Mercado Financiero, sin embargo, y por el presente instrumento, solicitamos se tenga presente que los retrasos se ha debido a las siguientes consideraciones y antecedentes de hecho que se expondrán.

Sumado a lo anterior, con respecto a las infracciones a lo dispuesto en la letra A de la Sección II de la Circular N° 2.022, la defensa indicó que la Aseguradora ***“se allana a los mismos, atendiendo a que es un hecho objetivo e irrefutable, y consecuencia de las decisiones que en su momento fueron adoptadas por Mutualidad de Carabineros, en datas anteriores al 2018”***.

En relación a los cargos formulados, a saber ***“Infracción grave y reiterada a lo dispuesto en el inciso quinto de la letra A de la Sección II de la Circular N° 2.022, al remitir fuera de plazo (i) los estados financieros trimestrales al 30 de junio de 2021, los que fueron remitidos el día 25 de octubre de 2021, para la Compañía de Seguros Generales y el día 25 de noviembre de 2021, para la Compañía de Seguros de Vida, teniendo como plazo para hacerlo, en ambos casos, el día 02 de agosto de 2021; (ii) los estados financieros trimestrales al 30 de septiembre de 2021 para la Compañía de Seguros de Vida, los que fueron remitidos el día 13 de diciembre de 2021, teniendo como plazo para ello el día 02 de noviembre de 2021; y (iii) los estados financieros anuales del ejercicio 2021, que fueron remitidos el 07 de abril de 2022 para la Compañía de Seguros de Vida, teniendo como plazo para ello hasta el día 31 de marzo de 2022”***, esta Corporación, como se indicó previamente, se allana a los mismos, atendiendo a que es un hecho objetivo e irrefutable, y consecuencia de las decisiones que en su momento fueron adoptadas por Mutualidad de Carabineros, en datas anteriores al 2018.

Lo anterior da cuenta que los incumplimientos normativos que fueron reprochados a la Mutualidad, esto es, el retraso en la entrega de información financiera, han sido acreditados en este procedimiento sancionatorio y expresamente reconocidos por la Aseguradora.

Ahora bien, y considerando el reconocimiento de la infracción imputada, y los hechos acreditados durante el procedimiento sancionatorio, se tendrá por configurada la infracción, sin que se deba atender a las consideraciones expuestas por la infractora respecto de la implementación de medidas correctivas, pues éstas no permiten liberar de responsabilidad al infractor.



Enseguida, cabe precisar que el reconocimiento de los hechos imputados, por parte de Mutualidad de Carabineros, no la libera de la responsabilidad por infringir regulaciones expresas y específicas de esta Comisión.

Adicionalmente, la defensa arguyó que no existió beneficio económico derivado de los incumplimientos verificados; y que la Compañía ha colaborado manteniendo permanentemente informada a la CMF del proceso de normalización y resolución de las observaciones de control interno, circunstancias que serán analizadas más adelante.

Por otra parte, la Compañía alega que todos los envíos de los EE.FF. del año 2022 se habían efectuado en tiempo y forma; los indicadores de la Mutualidad, relativos a patrimonio y endeudamiento eran favorables; su Consejo de Administración dispuso una serie de medidas en orden a lograr el cumplimiento normativo, tanto en el reporte de los EE.FF. como en el control interno y de operación; que los EE.FF. al 31.12.2021, para ambas compañías, auditados con salvedades, presentan razonabilidad en todos sus aspectos significativos según la opinión del auditor externo y que la Compañía está enfocada en la resolución de las salvedades y de las observaciones de control interno.

Sobre este particular, se debe señalar que, en lo pertinente, las correcciones y medidas de mejora, no son más que una obligación de la compañía de adoptar todas las medidas necesarias para cumplir con la normativa que la rige. En el mismo sentido, constituye una obligación permanente la de entregar su información financiera en los plazos y forma que establece la regulación vigente, y ajustándose estrictamente a la realidad financiera de la entidad, sin errores, omisiones ni inconsistencias. **Por ello, estas alegaciones no liberan de responsabilidad a la Mutualidad.**

Por otra parte, en cuanto a la alegación referida a que los EE.FF. son acumulativos y comparativos, y que su emisión es sucesiva, por lo que el incumplimiento en la entrega de los EE.FF. auditados, sería un efecto de las observaciones levantadas por las inconsistencias en los EE.FF. al 31.12.2017, de ambas compañías, cabe reiterar que es una obligación permanente de la Compañía, presentar una información financiera que se ajuste plenamente a las distintas normas aplicables, de modo que no resulta aceptable el retraso en la entrega de información financiera, cuyo origen está además, en otro incumplimiento normativo.

Cabe señalar que, respecto de lo indicado por la defensa, en cuanto a que el proceso de regularización ha sido muy arduo y ha involucrado a diversos actores, exigiendo un gran esfuerzo por parte de la Mutualidad, en pos de llevar a cabo las medidas adoptadas por el Consejo de Administración de la Compañía, que permitirían superar las deficiencias, no puede ser considerado como un elemento eximente de responsabilidad, **toda vez que quienes participan en el mercado asegurador, tienen una carga regulatoria que cumplir por el ejercicio de esa actividad económica**, de modo que deben adoptar todas las medidas necesarias para ajustarse a esa exigencia, lo que no ha ocurrido en



este caso, considerando que el proceso se origina en el incumplimiento de diversas normas por parte de la Mutuaria.

**En atención a lo anteriormente expuesto, los descargos no serán acogidos.**

## V. CONCLUSIONES.

El propósito que el legislador tuvo en consideración al momento de regular el mercado de seguros, fue la importancia que la situación legal, económica y financiera de las entidades aseguradoras significa para el correcto funcionamiento de dicha industria, puesto que, a través de su fiscalización es posible proteger el interés de los tomadores, asegurados o beneficiarios de los contratos de seguros, en atención a que la efectividad de los contratos de seguros depende de la situación financiera de la compañía.

Luego, el incumplimiento del requerimiento normativo, efectuado en la Circular N° 2022, al no enviar los estados financieros dentro de los plazos previstos en la norma, impide a este Servicio y al mercado efectuar un análisis oportuno de la situación financiera de la compañía y, por ende, velar por el correcto funcionamiento y estabilidad del mercado financiero, considerando los intereses de los asegurados.

Así, la Investigada no adoptó las medidas necesarias para presentar dentro de plazo, los estados financieros trimestrales correspondientes al cierre del 30 de junio de 2021, para la Compañía de Seguros Generales y Compañía de Seguros de Vida, los estados financieros trimestrales al cierre 30 de septiembre de 2021, para la Compañía de Seguros de Vida y los estados financieros anuales del ejercicio 2021, para la Compañía de Seguros de Vida, incumpliendo de ese modo con la obligación de presentar dentro de plazo tales antecedentes, y dificultando tanto la función fiscalizadora de la Comisión, como el acceso de los agentes de mercado a información oportuna y confiable.

## VI. DECISIÓN

**1.** Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado y ponderado todas las presentaciones, antecedentes y pruebas contenidos y hechos valer en el Procedimiento Sancionatorio, llegando al convencimiento que, en la especie, Mutualidad de Carabineros, ha incurrido en la siguiente infracción:

*Infracción grave y reiterada a lo dispuesto en los incisos quinto y sexto de la letra A de la Sección II de la Circular N° 2.022, al remitir fuera de plazo*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2468-23-99142-Y      SGD: 2023040148676

*(i) los estados financieros trimestrales al 30 de junio de 2021, los que fueron remitidos el día 25 de octubre de 2021, para la Compañía de Seguros Generales y el día 25 de noviembre de 2021, para la Compañía de Seguros de Vida, teniendo como plazo para hacerlo, en ambos casos, el día 02 de agosto de 2021; (ii) los estados financieros trimestrales al 30 de septiembre de 2021 para la Compañía de Seguros de Vida, los que fueron remitidos el día 13 de diciembre de 2021, teniendo como plazo para ello el día 02 de noviembre de 2021; y (iii) los estados financieros anuales del ejercicio 2021, que fueron remitidos el 07 de abril de 2022 para la Compañía de Seguros de Vida, teniendo como plazo para ello hasta el día 31 de marzo de 2022.*

2. Que, para determinar el monto de la sanción de multa que se resuelve aplicar, además de la consideración y ponderación de todos los antecedentes incluidos y hechos valer en el Procedimiento Sancionatorio, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable a este Procedimiento Sancionatorio, especialmente:

i. La gravedad de la conducta:

Los incumplimientos imputados han de considerarse graves, por cuanto implica que la Investigada no adoptó las medidas necesarias para efectos de preparar y presentar dentro de plazo los estados financieros, en los términos exigidos por la Circular N°2022, afectando la oportuna información de su situación financiera.

Tales incumplimientos importan que, tanto este Servicio como el público en general, no cuenten con información suficiente, fidedigna y oportuna que la ley y, en su caso, la Comisión para el Mercado Financiero, determinen respecto de la situación legal, económica y financiera, incumplimientos reiterados por parte de la Mutualidad.

ii. No se observa que la Investigada haya percibido un beneficio pecuniario a raíz de la infracción por la cual se le sanciona.

iii. El daño o riesgo causado al correcto funcionamiento del mercado financiero, a la fe pública y a los intereses de los perjudicados con la infracción.

La remisión extemporánea de los estados financieros, obstaculizó la fiscalización de la situación financiera y solvencia de la compañía e impidió que el Mercado Financiero accediera en tiempo y forma a una acabada información financiera de la aseguradora.

La no remisión de la información que motivó la formulación de cargos, determina que el público en general, no cuente con información suficiente, fidedigna y oportuna que la ley y, en su caso, la Comisión para el Mercado Financiero,



determinen, lo que puede afectar el correcto funcionamiento del mercado, atendido el riesgo de adoptar decisiones con información insuficiente.

iv. La Investigada no ha desvirtuado su participación en las infracciones imputadas, por el contrario, las reconoció expresamente.

v. La capacidad económica de la infractora.

De acuerdo a la información contenida en los estados financieros de la Investigada a diciembre de 2022, ésta cuenta con un patrimonio de M\$16.923.687 para Seguros Generales y de M\$167.321.778 para Seguros de Vida.

vi. Revisados los antecedentes de este Servicio, en los últimos 5 años constan las siguientes sanciones previas respecto de la Investigada:

- Resolución Exenta N° 558/2022 que aplica la sanción de multa de UF 3.000 por infracción a las Circulares N° 2022 y 1499
- Resolución Exenta N° 2794/2022 que aplica la sanción de multa de UF 400, por infracción a lo dispuesto en los artículos 512 y 521 del Código de Comercio.

vii. Esta Comisión ha aplicado sanciones por infracciones similares en los siguientes casos:

- Resolución Exenta N° 3236/2017, que impuso sanción de multa de UF 80.- a HDI Seguros de Vida S.A.
- Resolución Exenta N° 2328/2019, que impuso sanción de multa de UF 300.- a HDI Seguros de Vida S.A.
- Resolución Exenta N° 553/2020, que impuso sanción de Censura a Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A.
- Resolución Exenta N° 555/2020, que impuso sanción de Censura a Orsan Seguros de Crédito y Garantía S.A.
- Resolución Exenta N° 556/2020, que impuso sanción de multa de UF 200.- a Solunion Chile Seguros de Crédito S.A.

vii. No se acreditó una colaboración especial de la Investigada, que no fuera responder los requerimientos de esta Comisión a los que legalmente se encuentran obligada.

**3.** Que, en virtud de todo lo antes expuesto, y habiendo considerado y ponderado todas las presentaciones, antecedentes y hechos valer en el procedimiento administrativo, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en **Sesión Ordinaria N°334, de 6 de abril de 2023**, dictó esta Resolución.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2468-23-99142-Y      SGD: 2023040148676

**EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO**

**FINANCIERO, RESUELVE:**

**1.** Aplicar a **Mutualidad de Carabineros** la sanción de multa, a beneficio fiscal de **200 Unidades de Fomento**, por Infracción a lo dispuesto en los **incisos quinto y sexto de la letra A de la Sección II de la Circular N° 2.022.**

**2.** Remítase al sancionado, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.

**3.** El pago de la multa cursada deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980. Para ello, deberá ingresar al sitio web de la Tesorería general de la República, y pagar a través del Formulario N° 87.

El comprobante de pago deberá ser ingresado utilizando el módulo “CMF sin papeles” y enviado, además a la casilla de correo electrónico [multas@cmfchile.cl](mailto:multas@cmfchile.cl), para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dicho comprobante, la Comisión informará a la Tesorería General de la Republica que no cuenta con el respaldo de pago de la multa respectiva, a fin de que ésta efectúe el cobro de las mismas.

Sus consultas sobre el pago de la multa puede efectuarlas a la casilla de correo electrónico antes indicada.

**4.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del D.L. N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2468-23-99142-Y      SGD: 2023040148676



Solange Michelle Berstein Jáuregui  
Presidente  
Comisión para el Mercado Financiero



Bernardita Piedrabuena Keymer  
Comisionada  
Comisión para el Mercado Financiero



Kevin Cowan Logan  
Comisionado  
Comisión para el Mercado Financiero

